

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO CONCEPCIÓN
MODERNA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, TRASCENDENCIA,
LIMITANTES Y PROBIIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA
CONSTITUCIONAL

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
ALBERTO GUZMÁN, LUIS ALEXANDER
ROMERO SÁNCHEZ, YENIFER MARICELA
SIGÜENZA ZEPEDA, RENÉ WILFREDO

DOCENTE ASESOR:
MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMÍREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE

Dr. José Humberto Morales

SECRETARIO

Lic. William Ernesto Santamaría Alvarenga

VOCAL

Msc. Alejandro Bicmar Cubías Ramírez

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Pacheco

VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo

SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto

DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales

**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

A Dios, que sin temor a equivocarme sé que sin su ayuda nada me habría sido posible, estoy inmensamente agradecida con Él, por su infinita gracia y por brindarme fortaleza y sabiduría para llegar a este punto tan importante. Estoy segura de que este es un camino en el cual siempre me está acompañando.

A mis padres, por su esfuerzo, dedicación y amor incansable hacia mi persona, son mi orgullo e inspiración más grande, por luchar cada día para que yo salga adelante, este triunfo es para ellos, porque nunca me han dejado sola y siempre he tenido una palabra de aliento para seguir luchando, lo que soy se los debo a ellos, el apoyo más sincero ha sido el que me han brindado, son los seres que más admiro en este mundo.

A mi hermano, por ser uno de los pilares fundamentales en mi vida, por estar pendiente de mí en todo momento y por hacerme saber que siempre puedo contar con él, por animarme cada día a luchar por mis metas, ha sido alguien fundamental en todo este proceso.

Yenifer Maricela Romero Sánchez

AGRADECIMIENTOS

A Dios, como parte fundamental en mi formación espiritual, valores y respeto a los demás, siendo posibles el cumplimiento de sueños personales, como en conjunto, así como orientador de las buenas costumbres y de la lucha diaria, ayudando a los demás y así ser recompensado por el Creador.

A mi familia, como segunda inspiración, el contexto de las situaciones vividas, y del auge de tener un hijo, hermano, sobrino, tío, primo profesional en el grupo familiar en cualquiera de los roles antes mencionado, creando un legado para que las nuevas generaciones, puedan obtener un poco del conocimiento adquirido todos estos años, fomentar el trabajo duro para lograr sus objetivos y convertirme en una herramienta de impulso y formación.

A mi novia, que por mucho tiempo ha estado acompañando tanto moralmente, afectiva y psicológicamente, la cual tiene la esperanza que me convierta en un profesional, que siempre puedo contar con su apoyo y palabras de motivación, siendo mi segunda mejor amiga después de mi madre, en la que puedo confiar y disfrutar las bendiciones que Dios pueda regalar.

Luis Alexander Alberto Guzmán

AGRADECIMIENTOS

Desde el inicio mi carrera universitaria fue puesta en manos de Dios, es por ello que agradezco a él, haberme permitido satisfactoriamente estudiar la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, y lograr culminar uno de los tantos proyectos a él encomendados.

Agradezco a Dios por la familia en que me permitió crecer, pues han sido en muchas ocasiones el impulso para el día a día en este proceso, un apoyo incondicional, fuente de inspiración, cuna de trabajadores y de fortaleza. Principalmente te agradezco a ti María Ernestina Zepeda de Sigüenza, que con tu integridad, paciencia y amor siempre me formaste bajo el criterio que todo en esta vida cuesta, por lo cual se debe trabajar día a día incansablemente de la mano de Dios, siendo así como logramos nuestro objetivo, un logro que más que mío es tuyo mamá y es por ello que a ti lo dedico.

Agradezco de igual forma a todos los allegados a mí, quienes me han visto crecer y desarrollarme en el ámbito del Derecho, a todo profesional en esta rama del conocimiento, que sin más ánimos que el de compartir su conocimiento han permitido formarme.

René Wilfredo Sigüenza Zepeda

INDICE

RESUMEN	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCIÓN	iii

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO CONCEPCIÓN MODERNA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	1
1.1. Antecedentes ideológicos del derecho de acceso a la información pública, desde los llamados secretos de Estado	1
1.1.1. El acceso a la información pública, su relación con la libertad de expresión, y su inexistencia dentro del pensamiento absolutista	2
1.1.2. Pensamiento liberal y su relación evolutiva con el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión	3
1.1.3. Pensamiento Republicano y su contribución al fomento del derecho de acceso a la información pública y participación ciudadana	4
1.1.4. Pensamiento dialógico y sus contribuciones a los principios de transparencia en los modos de gobernar.....	5
1.2. Antecedentes históricos a nivel internacional del derecho de acceso a la información pública como dependencia de la libertad de expresión, y cultura de transparencia	6

1.2.1. Ley de Libertad de Prensa y Expresión y Derecho de Acceso a Documentos Públicos, Suecia 1766 en relación con las formas de buscar y difundir la información como método garante de tutela y resguardo de los derechos fundamentales: derecho de acceso a la información pública y libertad de expresión	7
1.2.2. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, como síntesis del reconocimiento estatal a la libertad de expresión y a la participación ciudadana	8
1.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humano de 1948: reconocimiento del derecho de libertad de expresión como fuente y configuración del derecho de acceso a la información pública	10
1.2.4. Acta de Libertad de Información (<i>Freedom of Information Act</i>) de 1966, Oficina de Información y Privacidad, como manifestaciones históricas en la evolución del derecho de acceso a la información pública y la transparencia de las actuaciones de los funcionarios públicos	11
1.2.5. Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y las bases jurídicas aportadas al derecho de libertad de expresión y su relación indirecta para el nacimiento del derecho de acceso a la información pública	13
1.2.6. Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos de 1996 y su	

importancia en la formulación de políticas contra la corrupción del actuar de los funcionarios públicos.....	15
1.3. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública y libertad de expresión en El Salvador como fuentes directas al crecimiento de la participación ciudadana y el Sistema Democrático salvadoreño	16

CAPITULO II

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS O TEORICOS DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA COMO CONCEPCION MODERNA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, TRASCENDENCIA, LIMITANTES Y PROBIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.....	20
2.1. Estudio de las formas de libertad.....	21
2.1.1. Libertad positiva y la voluntad de cada individuo	21
2.1.2. Libertad negativa y la inexistencia de condiciones para las acciones	21
2.2. Libertad de expresión y su definición doctrinaria	22
2.3. Importancia y funciones de la libertad de expresión como desarrollo de una plena democracia.....	23
2.3.1. Búsqueda de la verdad como instrumento esencial de desarrollo del ser humano.....	23
2.3.2. Paz y estabilidad social, ante la diversidad de pensamientos.....	24
2.3.3. Fiscalización del poder visto como probidad y transparencia en los actos de interés público	24

2.3.4. Libertad de expresión y la construcción de sociedades democráticas.....	25
2.3.5. La libertad de expresión como instrumento hacia el cumplimiento de otros derechos humanos (Derecho de acceso a la información pública)	25
2.4. Características de la libertad de expresión en su relación con el derecho de acceso a la información pública	26
2.4.1. Titularidad del derecho, desde una perspectiva de igualdad y no discriminación, y aportes al desarrollo del derecho de acceso a la información pública	26
2.4.2. La doble dimensión de la libertad de expresión: individual y colectiva	27
2.4.3. Fundamento del derecho de libertad de expresión, y sus aportaciones esenciales al desarrollo del ser humano	28
2.5. Limitantes y restricciones de la libertad de expresión como consecuencia de no ser un derecho absoluto	28
2.6. Libertad de expresión, alcance, contenido y su paso hacia el derecho de acceso a la información pública	29
2.7. Aproximaciones a la libertad de expresión, derecho a la información y derecho de acceso a la información.....	30
2.8. Definición de derecho de acceso a la información pública	31
2.9. Contenido del derecho de acceso a la información	33
2.9.1. Sujeto del derecho de acceso a la información pública.....	33

2.9.2. Objeto del derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión	33
2.10. La doble dimensión del derecho de acceso a la información pública.....	34
2.11. El principio de transparencia, rector del derecho de acceso a la información pública y apertura de comunicación entre los sujetos del derecho de acceso a la información pública	34
2.12. El acceso a la información pública y la consolidación democrática	35
2.13. Importancia y fundamento del derecho de acceso a la información pública como libertad preferida, herramienta necesaria para ejercicio de otros derechos y herramienta necesaria para la prevención e investigación de la corrupción en un sistema de gobierno democrático.....	36
2.14. Probidad Constitucional como forma ética de actuaciones de los funcionarios públicos	37
2.14.1. Definición de probidad administrativa y locución latina base instrumental del derecho de acceso a la información pública	37
2.15. Naturaleza jurídica de la Probidad.....	38
2.16. El principio de transparencia en la función pública	39
2.17. Probidad administrativa, su configuración en el derecho de acceso a la información pública y elementos en relación con el actuar de los funcionarios públicos	40

2.17.1. Probidad Administrativa y ética de los funcionarios públicos.....	40
2.17.2. Principios configurativos de la probidad administrativa como institución jurídica auxiliar del derecho de acceso a la información pública	40
2.17.3. Elementos constitutivos de la probidad administrativa	42

CAPITULO III

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO CONCEPCION MODERNA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, MARCO LEGAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO E INTERNACIONAL, ALCANCES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TIPOS DEL LIMITE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.....	44
3.1. Fundamento constitucional del derecho de acceso a la información y el derecho de libertad de expresión, una perspectiva desde la aplicación normativa	44
3.2. Legislación secundaria como forma de extender el alcance del derecho de acceso a la información pública como trascendencia de la libertad de expresión	46
3.2.1. Análisis jurídico-doctrinario de la Ley de Acceso a la Información Pública.....	46
3.2.2. Principios del derecho de acceso a la información pública como garantía del perfecto funcionamiento en	

la esfera jurídica salvadoreña, participación ciudadana y transparencia de funcionarios públicos	49
3.2.3. Entes obligados para el eficaz cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública	55
3.2.4. Clases de información dentro del derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión	56
3.2.5. La reserva como limitante al derecho de acceso a la información pública y sus consecuencias en el derecho de libertad de expresión	58
3.2.6. La exclusión parcial de la jurisdicción del derecho de acceso a la información pública y su excelencia en el derecho administrativo	61
3.2.7. Plazo de la información reservada, según el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como derecho a la pronta respuesta de solicitudes	62
3.2.8. Información Confidencial como otra de las limitantes del derecho de acceso a la información pública	62
3.2.9. Unidades de Acceso a la información pública como mecanismo para el eficaz cumplimiento del derecho de acceso a la información pública	63
3.2.10. El derecho de acceso a la información pública y derecho administrativo, jurisdicción contenciosa	64
3.3. Convenios ratificados por El Salvador de relevancia jurídica en la debida tutela y protección del derecho de acceso a la información pública como dependencia de la	

libertad de expresión, nacimiento de las instituciones jurídicas de relevancia internacional.....	65
3.3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969, reconocimiento jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su contribución a la tutela jurídica del derecho de libertad de expresión (Pacto de San José).....	66
3.3.2. Convención Interamericana contra la Corrupción, desarrollo jurídico e institucional en la probidad de los funcionarios públicos.....	67
3.4. Comentarios generales del derecho de acceso a la información pública en México, España, Chile y Costa Rica.....	68
3.4.1. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Constitución Política de los Estados Unidos de México.....	68
3.4.2. Ley de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, 19/ 2013, España	69
3.4.3. Ley sobre Acceso a la Información Pública número 20258, Chile.....	69
3.4.4. Constitución de la República de Costa Rica de 1949.....	70
3.5. Comentarios jurisprudenciales a nivel internacional del derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión	71
3.6. Ética, derecho de acceso a la información pública como garantías del buen funcionamiento de la Administración	73

3.6.1. Ley de Ética Gubernamental en relación con el buen actuar de los funcionarios	73
3.6.2. Corrupción como elemento antagónico del derecho de acceso a la información pública, funcionarios públicos y aplicación deontológica	74
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	77

RESUMEN

El acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión, trascendencia, limitantes y probidad desde una perspectiva constitucional, hace alusión en un primer momento al derecho fundamental de libertad de expresión, como aquel derecho que no solo forma a cada individuo de forma personal para expresar de forma libre sus ideas sino también como un derecho capaz de crear y forjar sociedades más democráticas, configurando además otros derechos fundamentales tales como el de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión, adquiere tal calidad pues no obstante no encontrarse regulado de forma expresa en la Constitución, nace mediante la disposición de la libertad de expresión del Artículo 6 de la misma.

Concebido además de esa manera, por realizar importantes aportes a sociedades más democráticas, con mayor participación ciudadana, y abonando significativamente a evitar la corrupción, a fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de las entidades públicas.

Resultando dicho derecho trascendental, por su importancia y los alcances que este posee en los Estados, ya que es un elemento fundamental del sistema democrático, reconocido así internacionalmente, y por tanto al encontrarse tutelado en instrumentos internacionales, se deben brindar también las condiciones necesarias para su eficaz cumplimiento en el ordenamiento jurídico nacional, para lo cual existe la Ley de Acceso a la Información Pública, que entre otras cosas establece las limitantes a este derecho por medio de la reserva de información, creando de forma expresa que clase de información adquiere dicha calidad y las excepciones.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Abreviaturas

C.n.	Constitución
A.L.	Asamblea Legislativa.
Art.	Artículo

Siglas

CIDH.	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CSJ.	Corte Suprema de Justicia.
DDHC.	Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.
DO.	Diario Oficial.
DUDH.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
FUSADES.	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social.
OEA.	Organización de Estados Americanos.
OE.	Órgano Ejecutivo.
ONU.	Organización de la Naciones Unidas.
SGS.	Sistema de Gestión de Solicitudes.
CPCM.	Código Procesal Civil y Mercantil.
LAIP.	Ley de Acceso a la Información Pública.
LEG.	Ley de Ética Gubernamental.

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión, trascendencia, limitantes y probidad desde una perspectiva constitucional, parte desde la premisa que el derecho a ser informado encuentra su origen en la libertad de expresión, generando de esta manera que los ciudadanos posean el derecho a conocer lo que sucede en las arcas del Estado, principalmente en cuestiones de administración de fondos públicos.

Para lo cual es esencial plantear que la principal problemática se ve enmarcada respecto a: ¿Qué tan eficaz es el derecho de acceso a la información pública, tomando en cuenta las limitantes que existen hacia el mismo, si estas limitantes se encuentran apegadas al pie de lo que establece la normativa correspondiente, o si se realizan de forma arbitraria por los entes obligados?; y asimismo considerando la problemática de la corrupción y la falta de transparencia en la administración pública: ¿Cómo la Ley de Acceso a la Información Pública interviene al respecto, como un elemento imprescindible en un país democrático?.

En tal sentido para el desarrollo de la presente investigación, y para poder brindar elementos de importancia a la problemática planteada, se tienen como principales objetivos, en un primer momento, el establecer la evolución del derecho de acceso a la información pública, su relación con la libertad de expresión, como derechos fundamentales, su aporte hacia el fomento de la participación ciudadana, y una cultura de transparencia como elementos esenciales para un Estado democrático.

Otro objetivo importante es identificar los alcances y limitantes del derecho de acceso a la información pública, desde el ordenamiento jurídico salvadoreño, como forma de conocer la información derivada de la gestión gubernamental, y su contribución para actuaciones de transparencia de los funcionarios

públicos; en esa misma línea de ideas, determinar el avance de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información pública, como fuentes hacia el reconocimiento de otros derechos fundamentales, su contribución hacia el fortalecimiento de la administración pública, y generación de una mayor participación ciudadana.

Y desde el punto de la probidad, que debe de prevalecer en actuaciones realizadas en la administración, también se contempla, establecer la trascendencia del derecho de acceso a la información pública como herramienta para prevenir, detectar, sancionar y erradicar actos de corrupción en relación con los actos de los funcionarios de la administración pública; en donde resulta de importancia que una vez planteados los mismos, que se dé a conocer la metodología utilizada.

Empleando para el caso como metodología de investigación la descriptiva, con la cual se busca llegar a conocer y analizar las situaciones exactas que explican la razón de ser del tema en estudio, sus principales características, categorías precisas que ayuden a comprender de mejor manera que el derecho de acceso a la información pública deviene del derecho de libertad de expresión, su evolución, relación con antecedentes históricos y de igual forma poder llegar a determinar la trascendencia que dichos derechos poseen.

Así como la recopilación de diversas fuentes bibliográficas, de autores que han realizado importantes aportes respecto al nacimiento de la libertad de expresión, el desarrollo de este con el derecho de acceso a la información pública, mediante la interpretación de información, realizando observaciones objetivas, mediante el uso de términos claros y precisos, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación.

Además, es de importancia el determinar los límites conceptuales, que, en lo esencial, tratan sobre el estudio de la libertad de expresión, como un derecho fundamental, reconocido desde épocas remotas, que ha ido evolucionando, llevando consigo el reconocimiento de otros derechos que a la fecha son

fundamentales, tal es el caso del derecho de acceso a la información pública, considerando en este principalmente que, en los países democráticos se cuenta con una ley de acceso a la información pública que permita a los ciudadanos tener acceso a fuentes de información, que estén bajo la tutela de la administración pública, y por lo tanto se debe estar vigilante de que estos derechos no sean vulnerados.

Tomando en cuenta además que, respecto al derecho de acceso a la información pública, existen diversos intereses a tratar, dentro de estos se encuentra el tema de la corrupción, y la importancia que desde este punto conlleva que los funcionarios públicos actúen de manera proba en el desenvolvimiento de sus funciones. Y por otra parte establecer cuáles son las formas en que dicho derecho se encuentra restringido, para lo cual se ha considerado la Ley de Acceso a la Información Pública y el papel trascendental que realiza el Instituto de Acceso a la Información Pública, para ser garante del cumplimiento de la Ley y establecer medios que hagan a la vez más fácil y eficaz el obtener información.

Por otra parte, el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en tres capítulos principales, que buscan generar de una manera clara la comprensión sobre el tema, para lo cual el Capítulo I titulado: Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión, en lo medular da a conocer en sus primeras líneas, diversos pensamientos históricos que han llevado en primer lugar a mantener las actividades del estado en secreto, a la inexistencia de la libertad de expresión y consecuentemente el acceso a la información, en gobiernos absolutistas.

Así también, al reconocimiento de los mencionados derechos ya en pensamientos liberales, y de esta manera a que fueran contemplados en su totalidad en el pensamiento republicano, y además agregando la existencia de sociedades más participativas; presentando además el pensamiento dialógico,

que este se enmarca más en cuestiones de transparencia como un elemento básico en las sociedades justas y democráticas.

Dentro de este mismo marco histórico, se encuentra establecida la evolución histórica que el derecho de libertad de expresión y el derecho de acceso a la información pública han presentado con el paso del tiempo, siendo reconocidos en diversos instrumentos a nivel internacional, tal es el caso de la Ley de Libertad de Prensa y Expresión y Derecho de Acceso a Documentos Públicos de Suecia de 1766, la cual vio materializado el derecho de información, en el derecho que posee todo ciudadano a manifestarse y a expresarse.

De igual forma como precedentes históricos se enmarcan, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; en el Acta de Libertad de Información de 1966; la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969; instrumentos en los cuales se han reconocido derechos fundamentales del ser humano, y que en algunos de ellos si bien es cierto no se ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, las respectivas comisiones participes de crear estos instrumentos han interpretado que este derecho se encuentra inmerso en la libertad de expresión. Así como también, se reconocen instrumentos contra la corrupción y finalmente los antecedentes nacionales, referente a la Ley de Acceso a la Información Pública y su nacimiento.

En el Capítulo II, titulado: Antecedentes doctrinarios o teóricos del acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión, trascendencia, limitantes y probidad desde una perspectiva constitucional, se da a conocer, mediante una recopilación de aportes de diversos autores, en su primera parte, lo referente al derecho de libertad de expresión, su concepto, objeto, su naturaleza jurídica, sus características, como este es relacionado

íntimamente con el derecho de acceso a la información pública y sus limitantes.

En su segunda parte, contiene lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, su naturaleza, principios fundamentales para su existencia, los sujetos de este, y los elementos que lo reconocen como un derecho novedoso. Para establecer en su tercera parte, el tema de la probidad constitucional, relacionada con la transparencia, dirigida a las actuaciones realizadas dentro de la administración pública.

Para finalizar con el Capítulo III, referente a: El derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión, marco legal dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño e internacional, alcances del instituto de acceso a la información y tipos del límite en el ejercicio de los derechos, tratando en lo medular al derecho de acceso a la información pública, desde la Constitución, su reconocimiento y regulación en la Ley de Acceso a la Información Pública, sus principios fundamentales, la importancia que ostenta el Instituto de Acceso a la Información Pública; y la relación que este derecho posee con otras Leyes nacionales; así como menciones hacia ordenamientos jurídicos internacionales

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO CONCEPCIÓN MODERNA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En el presente capítulo se da a conocer la evolución histórica del derecho de acceso a la información pública, la relación que ostenta con la libertad de expresión, como derechos fundamentales, su aporte hacia el fomento de la participación ciudadana, y una cultura de transparencia como elementos esenciales para un Estado democrático. Para lo cual se contempla dentro del mismo, los antecedentes de diversos pensamientos que han dado paso a la evolución de los referidos derechos, así como también la evolución desde instrumentos internacionales que regulan su nacimiento y trascendencia; para culminar desarrollando los antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública y libertad de expresión en El Salvador.

1.1. Antecedentes ideológicos del derecho de acceso a la información pública, desde los llamados secretos de Estado

El derecho de acceso a la información y su estudio encuentra su origen en la evolución del pensamiento de la humanidad, por tanto, habría que abordarse este tema fundamentalmente y referirse a los *arcana imperii*, que es la base del pensamiento en la época medieval, que dicha locución refiere a una necesidad que los Estados tienen por conservar parte o todas sus acciones¹.

¹ Jesús Rodríguez Zepeda, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política* (México: Cuadernos de transparencia, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2006), 13-16. Los *arcana imperii*es una locución latina que en distintas épocas los pensadores políticos han referido a los secretos del poder, pues esta “razón de Estado”, se ve enmarcada como una necesidad que los Estados presentan por mantener fuera del conocimiento público en ocasiones parte o toda la información.

Por otro lado Platón con su idea del filósofo-rey, fue quien en un primer momento considero que la política no correspondía al dominio popular, sino que para aquellos que en realidad tuvieran el conocimiento necesario de la misma, pues su visión se encontraba basada en la idea de que los gobernantes no tenían la necesidad de dar a conocer el uso del poder para con el pueblo, y más tarde fue Aristóteles quien reconociera que existían conocimientos que únicamente los tienen los gobernantes².

1.1.1. El acceso a la información pública, su relación con la libertad de expresión, y su inexistencia dentro del pensamiento absolutista

Desde el pensamiento absolutista se encuentra en su esencia una forma de gobierno en la que el cargo es vitalicio, y que principalmente puede radicar en que el soberano ejerce el poder de manera ilimitada y discrecional y se caracteriza por la irresponsabilidad política del gobernante, que en relación al acceso a la información pública y la libertad de expresión, es posible manifestar que además de la irresponsabilidad política del soberano, el patrón común en las diversas monarquías europeas fue la inexistencia de la libertad de expresión y el carácter secreto de la información pública, por tanto para dicha época debido a la irresponsabilidad política de gobernar no existía ni siquiera un patrimonio público propiamente hablando³.

² John Ackerman, *Más allá del acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y Estado de Derecho* (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2008), 24. Los *arcana imperii*, aquellos que ostentaban y tenían el privilegio de mandar sobre los otros, y los secretos, o casi rituales de la vida política de estos no podían ser del dominio público, ya que, de la visión de Platón, Aristóteles y Tácito, el pueblo no estaba preparado para entenderlos.

³ Rolando Pantoja, *El Derecho Administrativo, clasicismo y modernidad* (Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1994), 39. Al hacer referencia sobre la irresponsabilidad política que se manifestaba en los Estados absolutistas, se enmarca también la ausencia de la libertad de expresión y el acceso a la información, pues mantenían todo bajo secreto, tal era el caso de dicha irresponsabilidad política que llevo a generar que el patrimonio perteneciera al monarca.

La libertad de expresión, denominada en sus orígenes libertad de imprenta, es un derecho propio del constitucionalismo de corte liberal que surge, a fines del siglo XVIII debido a su estrecha vinculación con la democracia moderna, en consecuencia, en el régimen absoluto estaban fuertemente restringidas o suprimidas la libertad de expresión, de pensamiento y de culto, y la información estatal, en tanto, no tenía carácter público, ya que fue regla el secreto, por tanto en este régimen, el poder del monarca era más eficaz, si se encontraba escondido de las miradas del pueblo⁴.

1.1.2. Pensamiento liberal y su relación evolutiva con el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión

El liberalismo se identifica como un pensamiento que propone la libertad y la tolerancia de las relaciones humanas, fundamentada en el libre albedrío y en el principio de no agresión, promueve, en suma, las libertades civiles y económicas, de manera opuesta al pensamiento anterior, pues en esta etapa se desarrolla la manifestación de las personas de expresarse con mayor libertad, difundir sus pensamientos de cómo se desenvuelve la vida política y así cuestionar los asuntos internos emanados de la administración.

Con las primeras ideas de: la forma de oponerse de los individuos hacia los errores de los gobernantes, sus violaciones, omisiones e inobservancia hacia los derechos inherentes a las personas y las formas de respetar los mismos, incluyendo dentro de sus aspectos interrelacionados, el social que implica la aplicación de los principios liberales en la vida política de los individuos como

⁴ Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad* (México: Fondo de Cultura Económica, 1998), 30. Significaba que ya desde épocas históricas se presentaba cierta desconfianza de que el pueblo tuviera capacidad para gobernarse, por lo que se consideraba innecesario hacer públicas las decisiones, por lo que, para esta época, la libertad de expresión, y el derecho de acceso a la información pública era totalmente inexistentes para cualquiera.

seres humanos requirentes de los referidos derechos, existiendo y figura de fomento, impulso y plena libertad de expresión⁵.

1.1.3. Pensamiento Republicano y su contribución al fomento del derecho de acceso a la información pública y participación ciudadana

Dicho pensamiento refuerza ciertos elementos, todavía muy débiles, de las democracias representativas que predominan en la actualidad: fomentar cultura cívica más robusta, alcanzar una mayor igualdad social y organizar unas instituciones políticas que aumenten la calidad de la participación ciudadana, a efectos de adoptar las decisiones políticas más adecuadas a los intereses de todos⁶.

En síntesis, el pensamiento republicano da paso a una sociedad participativa, aunque en desarrollo, permitiría que no existieran verdades de Estado, es decir, que los administrados pueden buscar una forma de cuestionar los asuntos de la misma administración y sus funcionarios, como forma de oponerse y denunciar por la vía correcta para contribuir a una sociedad sana y transparentes en su modo de gobernar, exigiendo a los poderes públicos la forma escrupulosa en su tarea de gobernar⁷.

⁵ Michael Sodaro, *Política y Ciencia*, 2ª ed. (España: Editorial McGraw Hill Interamericana, 2010), 21. Estas ideas implican que los seres humanos son racionales y poseen derechos individuales inviolables, segundo, que el gobierno tiene deberes debiendo regular la vida pública sin interferir en la esfera privada de los ciudadanos y tercero, obligar a gobernantes y gobernados a respetar las reglas impidiendo el ejercicio arbitrario del poder.

⁶ Juan Carlos Velasco, *Deliberación y calidad de la democracia* (España: Promotora General, 2006), 36-43. La tradición republicana no es contradictoria con los principios liberales, sino que los complementa y potencia mediante una participación ciudadana efectiva, elementos que tienen relación a la esencia del derecho de acceso a la información pública.

⁷ Noemí Lujan Ponce, *La constitución de confianza política: Temas de Democracia*, 2ª ed. (México: Instituto Federal Electoral, 2009), 6. En tanto se conozca la información pública, se fomenta la transparencia, teniendo los poderes públicos la obligación de facilitar a los ciudadanos el acceso a esta, creando los canales adecuados para que se pueda vigilar el desempeño de sus funciones, así como la práctica de la libertad de expresión.

El sistema republicano exige necesariamente, para ser tal, la publicidad de los actos de gobierno, y de toda la actuación del gobierno, a su vez, la publicidad de los actos y de toda la actuación del gobierno exige necesariamente que se respete el derecho de acceso a la información pública, y como consecuencia lógica, el sistema republicano de gobierno exige necesariamente que se respete el derecho de libertad de expresión, y para fundar las afirmaciones precedentes, distinguimos la democracia de la forma republicana de gobierno, en donde la democracia es aquel sistema en el que los gobernantes son electos mediante sufragio por sus gobernados, por lo que nadie puede detentar a título propio e irrevocable el poder⁸.

1.1.4. Pensamiento dialógico y sus contribuciones a los principios de transparencia en los modos de gobernar

Este pensamiento está basado en su primera dimensión, en el dialogo que involucra a toda la sociedad como parte de la razón de ser de la vida política, en el que la transparencia del gobierno, la cultura política y la educación de la ciudadanía conforman los elementos de una sociedad democrática y justa, es decir, el eje de un tejido social para impulsar los avances de participación ciudadana, el conocimiento de los derechos inherentes de los referidos individuos, así como su forma de garantiza la vida con derechos humanos, para lo cual la relación entre el Estado y la sociedad civil es interdependiente: el desarrollo de la sociedad civil y sus características, por consiguiente, con los regímenes democráticos⁹.

⁸ Giovanni Sartori, *¿Qué es la democracia?* (Argentina Buenos Aires: Editorial Taurus, 2003), 193.

⁹ Ricardo Sol Arriaza, *El desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los Estados Centroamericanos* (Costa Rica: Editorial Clacso, 2012), 24.

1.2. Antecedentes históricos a nivel internacional del derecho de acceso a la información pública como dependencia de la libertad de expresión, y cultura de transparencia

La libertad de expresión contiene la posibilidad de que toda persona pueda dar a conocer sus opiniones y difundirlas en el momento que considere oportuno haciendo buen uso de ella¹⁰, y que íntimamente el acceso a la información pública se considera concepción moderna de la libertad de expresión, por lo que, si se comprende que el acceso a la información pública es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, se está estableciendo como premisa que a través de este derecho los ciudadanos pueden ejercer su ciudadanía sustento básico de la democracia.

A través de la anterior idea, se puede determinar que el referido derecho se convierte en una necesidad que es posible satisfacer a través del ejercicio del derecho de acceso a la información que, para algunos, se cristaliza en la vieja consigna de que información es poder¹¹.

Naturalmente, y junto con el desarrollo de este derecho, es posible considerar excepciones sustentadas en el propio interés general de los ciudadanos o en las llamadas razones de Estado que, como decían los antiguos romanos al referirse a los *arcana imperii*, es posible mantener fuera del conocimiento público alguna información si es que esta invisibilidad es percibida por los

¹⁰ Departamento para la Gestión Pública Efectiva, Organización de los Estados Americanos, *El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros derechos* (mayo, 2013), 3.

¹¹ Ernesto Villanueva, *Derecho de acceso a la información y ética periodística* (Paraguay: Editora intercontinental, 2004), 35. El derecho de acceso a la información pública se ha reconocido jurídicamente como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional y regional, de igual forma, dicho derecho ha servido como un instrumento efectivo para promover la participación ciudadana.

propios ciudadanos como base o condición para su propia protección o supervivencia¹².

No obstante, el derecho de acceso a la información nace históricamente también como una necesidad ante un derecho al que toda persona puede tener acceso, siendo congruente, tanto que sea reconocido por una Ley fundamental en donde se puede cumplir lo que los ciudadanos esperan del funcionamiento del Estado de derecho, teniendo una garantía jurídica mediante el ordenamiento jurídico¹³.

La lista de antecedentes históricos indica una la evolución de este derecho a la información, pero sobre todo en aquellos países donde su sistema político es muy avanzado en resguardar los derechos del ciudadano y tomar en cuenta su participación en todos los ámbitos que enmarca la democracia y que por tanto la información que está bajo la custodia, administración o tenencia del Estado, se debe considerar para esta, medios para que cualquier persona pueda acceder a ella, entendiendo a que dicha actividad se encuentra dentro de sus funciones de cumplimiento.

1.2.1. Ley de Libertad de Prensa y Expresión y Derecho de Acceso a Documentos Públicos, Suecia 1766 en relación con las formas de buscar y difundir la información como método garante de tutela y resguardo de los derechos fundamentales: derecho de acceso a la información pública y libertad de expresión

En Suecia-Finlandia el reconocimiento al derecho de información se materializo en el derecho de los ciudadanos a manifestarse o expresarse sin

¹² Rodríguez Zepeda, *Estado y Transparencia*, 20.

¹³ Manuel Fernández Areal, *Introducción al Derecho a la Información* (Barcelona: ATE Ediciones, 1977), 9. El acceso a la información pública, como derecho subjetivo, facilita tanto una intervención ordenada de personas, como de las organizaciones en los procesos políticos.

interferencia del Estado y que la información emanada de este debería ser brindada al ciudadano sin mayores complicaciones¹⁴. La posibilidad que el Estado a través de sus instituciones estar limitados a brindar información, obligándose a no obstaculizar el ejercicio de los ciudadanos de acceder a información que les concierne a sus intereses, en donde se previenen actos arbitrarios y por otra parte de refuerza la rendición de cuentas por parte del Estado¹⁵.

Suecia primer país en reconocer el derecho al acceso a la información pública en 1766, donde facultaba al ciudadano de acceder a documentación oficial, es decir, constituye una consecuencia política, siendo el parlamento el que se dedicó a buscar información sobre las actividades del régimen anterior y de una forma poder atacarlo, hasta bajar la reputación ante las miradas y percepción del colectivo social¹⁶. La referida Convención ayudo al sistema normativo del mismo país más de dos siglos, se apoyaba en la Ley de Acceso de Finlandia, cuando esta era provincia aun de Suecia en 1951, siendo ambos impulsores al crecimiento del derecho de acceso a la información.

1.2.2. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, como síntesis del reconocimiento estatal a la libertad de expresión y a la participación ciudadana

El derecho de acceso a la información ha evolucionado hasta el punto de tener una relevancia de importancia internacional y donde fundamentalmente se canaliza en el derecho de libertad de expresión. El desarrollo del derecho de

¹⁴Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Nota conceptual: el acceso a la información y las libertades fundamentales*, (mayo, 2016), 1-9.

¹⁵ Emilio Guachot, *Publicidad y Privacidad de la Información Administrativa* (España: Árbol Académico Editores, 2009), 63.

¹⁶ Thomas Blanton, "La experiencia de Estados Unidos con respecto a la Ley de Libertad de Información: activismo del Congreso, liderazgo de los medios de comunicación y política burocrática": *Revista Derecho Comparado de la Información*, n.3 (2003): 12.

acceso a la información responde a acontecimientos históricos que consideran la difusión de la información (escribir, imprimir y publicar) como una libertad del ser humano y al Estado le corresponde reconocerla¹⁷.

Como primeras consideraciones se tiene lo dicho por Cicerón, quien destaca como elementos distintivos de la república el interés común, la igualdad ante la ley y el derecho como instrumento a través del cual una comunidad arma su justicia¹⁸, así, no oponía la república a la monarquía, sino a los gobiernos injustos; esta ha sido la interpretación que se dio del término república hasta la Revolución Francesa: gobierno que busca el bien común.

La Revolución Francesa de 1789 viene a abrir paso a los regímenes liberales, siendo un importante momento que enmarca pasos significativos para el derecho de acceso a la información pública, así como al reconocimiento de diversos derechos que son inherentes al ser humano¹⁹, es en dicha revolución que se reconocen derechos y libertades de todas las personas, y que por tanto se encontraban por ejemplo en la libertad de reunirse, escribir, comunicarse unos con otros, que poseían el derecho de poder manifestarse, y hasta el poder decidir por profesar una religión, esto sin la necesidad de que el Estado tuviera intervención para imponerles algún tipo de religión es específico.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue aprobada el 26 de agosto de 1789, precisamente durante el auge de la Revolución

¹⁷ René Fernando Rodríguez Aceituno, *El Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho humano fundamental*, Vol. 38 (Honduras: Instituto de Investigación Jurídica, 2017), 27. Gracias al reconocimiento universal de los Derechos Humanos como fundamento de desarrollo y respeto de toda sociedad democrática, la humanidad ha sido testigo de cómo su evolución ha permanecido en todos los ámbitos de la vida de las personas.

¹⁸ Salvador Mas, *Notas sobre el pensamiento político de Cicerón*, Vol. 2, *imperio ilegítimo*, (España: Auster Edición, 2009) 9-39.

¹⁹ Miguel Malagón Pinzón, *La revolución francesa y el Derecho Administrativo Francés. La invención de la teoría del acto político o de gobierno y su ausencia de control judicial* (Colombia, Diálogos de Saberes, 2005), 3.

Francesa. La declaración en comento es un antecedente que llega a asentar novedades e importantes aportes en cuanto a la regulación y la misma defensa del derecho a la información, abriendo camino a futuras disposiciones que regulen más ampliamente el tema, indicando de forma expresa en su artículo 10 que “Nadie puede ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere al orden público establecido por ley”²⁰.

1.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humano de 1948: reconocimiento del derecho de libertad de expresión como fuente y configuración del derecho de acceso a la información pública

La Declaración Universal de los Derechos Humanos marca un hito en la historia de los derechos humanos debido a que fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales²¹, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero²².

Destacando en su artículo 19 la libertad de opinión y expresión, de la cual textualmente expresa que este derecho incluye el no ser molestado por causa

²⁰ Pinzón, *La Revolución Francesa*, 10. El ser humano tiene derechos que le son inherentes, por lo que puede difundir con toda libertad sus opiniones, relacionando dicha situación a la libertad de expresión, derecho que permite el debate, la discusión o ya sea el intercambio de ideas de un ser humano a otro.

²¹ Gregorio Peces Barba, *Curso de derechos fundamentales: teoría general* (España: Universidad Carlos III de Madrid, 1999) 101 – 103. Nos dice este autor que, sin su dimensión moral, los derechos carecerían de legitimidad; sin su dimensión política no podrían imponerse y arraigar en la vida social y sin la dimensión jurídica carecerían de validez y eficacia para organizar la convivencia.

²² Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rigths/> (consultado el 3 de mayo de 2019).

de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión²³.

Está refiriéndose entonces a un derecho que no se puede agraviar porque de ser así se está obstaculizando la misma materialización de los pensamientos y la actividad de poder utilizar los medios para defender los derechos inherentes a la persona humana, es por ello que los redactores de la Declaración, en el primer considerando indican que la libertad y justicia, se basan en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos, o sea que es parte de su esencia²⁴.

1.2.4. Acta de Libertad de Información (*Freedom of Information Act*) de 1966, Oficina de Información y Privacidad, como manifestaciones históricas en la evolución del derecho de acceso a la información pública y la transparencia de las actuaciones de los funcionarios públicos

En el continente americano uno de los países fuerte en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos fue Estados Unidos de América, así conocido como el pionero en la regulación tanto del derecho de acceso a la información como del derecho a la protección de datos, contribuyendo a la consolidación del derecho, el cual influye tanto en las actuaciones administrativas²⁵.

La excepción contemplada por la *Freedom of Information Act*, conlleva por un lado una limitación de manera expresa de no divulgar la información

²³ Declaración Universal de Derechos Humanos (Francia, diciembre 1948), artículo 19.

²⁴ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, *Declaración Universal comentada* (Guatemala, 2011), 12.

²⁵ Guachot, *Publicidad y privacidad de la Información*, 51. Tal hecho sirve como un claro indicio a tener en cuenta a la hora de valorar la importancia y trascendencia de este tipo de manifestaciones culturales en el ámbito político y jurídico. El estudio comparativo de la regulación constitucional al derecho a la libertad de expresión cobra singular importancia, no solo desde el punto de vista meramente teórico y académico, sino también para una mejor comprensión del sistema político.

administrativa debido a la protección de la privacidad, es decir, una protección adicional, de personas que según la función que desarrollan en su entorno, datos personales del funcionario público, que puede afectar su intimidad y aspecto moral, el cual relaciona el funcionamiento y control de la Administración²⁶.

La Ley de libertad de información tuvo su fracaso al atribuirle cierto grado de responsabilidad a la empresa privada, es decir, el control de la misma de seleccionar el tipo de información, teniendo indicios de corrupción por parte de este rubro, así como también la protección del Estado sobre las formas de contratación.

La *Privacy Act* de 1974, se estructuraba por un sistema de información el cual se clasificaba en razón, de nombres, número o cualquier dato identificativo, el mismo sistema estaba bajo la supervisión de la Administración²⁷. La protección de la llamada *informational privacy* en Estados Unidos de América, está regulada sectorialmente en previsiones legales federales de carácter fragmentario, que se interponen al desarrollo del mismo derecho por medio de sus vacíos legales y obstrucción mediante los requisitos para obtener la misma información, como ente rector de la discrepancia que se pueda originar a través de la mala aplicación del referido cuerpo normativo diversa doctrina norteamericana reconoce Tribunal Supremo de un Derecho Constitucional²⁸.

²⁶ *Ibid.*, 52. Para la aplicación de la *Freedom of Information*, se creó en el seno del Departamento de Justicia la *Office of Information and Privacy*, que es el responsable de supervisar el cumplimiento de la *Freedom of Information Act* por parte de la Administración Federal a la que asesora sobre esta materia.

²⁷ Blanton, "La experiencia de Estados Unidos", 51. La información que no se refiere directamente a las operaciones o actividades de la Administración federal, cae fuera del ámbito de cobertura, es directamente con lo que se pretende obtener.

²⁸ María Nieves Saldaña, *El Derecho a la Privacidad en los Estados Unidos: aproximación diacrónica a los intereses constitucionales en juego* (España: Editorial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011), 303.

1.2.5. Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y las bases jurídicas aportadas al derecho de libertad de expresión y su relación indirecta para el nacimiento del derecho de acceso a la información pública

Otro momento histórico de relevancia ante este tema es que en el continente americano el primer instrumento jurídico de la región que se reconoció como derecho humano al derecho de acceso a la información pública fue en 1969 con la firma de la Convención América sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 13 *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”*, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir información y que dicho instrumento señala de manera general la forma de limitar este derecho como señala la misma disposición anterior en su numeral segundo: seguridad nacional, orden público, salud y moral pública²⁹.

Al realizar un análisis de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana de Derechos Humanos, en primer término, encontramos que ambos instrumentos hacen primero una mención literal al derecho a la libertad de expresión y pensamiento y luego evocan al derecho de acceso a la información pública, resultando importante señalarlo ya que el derecho de acceder a la información pública y el conocer de las actuaciones de los funcionarios estatales está íntimamente ligado con el derecho a la libertad de expresión, por lo que podría señalarse a esta última, como la génesis del derecho a la transparencia³⁰.

La dimensión de la libertad de expresión es muy amplia y complementaria a otros derechos, la manera subjetiva de poder manifestarse sobre el entorno

²⁹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 1969), Artículo 13, numeral 2.

³⁰ Rodríguez Zepeda, *El Derecho de Acceso a la Información Pública*, 28.

jurídico, político y social, como el conocimiento por parte del colectivo social que el referido derecho es existente en el ámbito jurídico.³¹.

A resumen de los anterior, se puede apreciar los alcances de dicho derecho en estudio, pues es fácil de percibir la regulación que este ostenta en momentos importantes de la historia, alcances que dan a este derecho índole de fundamental e inherente a toda persona, por lo que se encuentra determinada la importancia que representa actualmente del derecho de acceso a la información, respetando y haciendo todo lo posible para que los parámetros de su cumplimiento sean realizados y no caer en atentar o restringir de este derecho³².

Es importante mencionar que hablar de los alcances del referido derecho, no se limita únicamente a ser un derecho fundamental, sino también el papel que este representa para un Estado democrático, como participación de los ciudadanos dentro de la política, así como también hacer uso de la denuncia ante actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Es precisamente en un Estado Democrático en donde se ve fomentada la participación ciudadana, un Estado que constantemente se encuentra expuesto a la crítica respecto de sus actuaciones en la administración pública, y que no le quedaría más que actuar de forma transparente³³.

³¹ Alfonso Páez Álvarez, *La participación ciudadana y su relación con el acceso a la información pública* (México: Universidad Autónoma Indígenas Mochicahui, 2006), 611 - 640. Estos tres entornos: jurídico, político y social implican una amplitud del derecho de acceso a la información pública dado que estos se integran en la actividad del Estado como políticas públicas, como un conjunto de acciones u omisiones.

³² Organización de las Naciones Unidas, <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/> (consultado el 2 de junio de 2019).

³³ Departamento para la Gestión Pública Efectiva, *un Derecho para ejercer otros Derechos*, 5.

1.2.6. Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos de 1996 y su importancia en la formulación de políticas contra la corrupción del actuar de los funcionarios públicos

Reforzar la libertad de expresión es uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, pero no es una reflexión de carácter absoluto, más bien busca brindarle un carácter concreto y realista³⁴. La diversidad de medios o formas para acceder a información de resguardado por las entidades jurídicas ha creado una complejidad del proceso comunicacional, en base al orden técnico, científico, económico y político³⁵.

El Salvador firmó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 29 de marzo de 1996, posterior a dicho acto viene su ratificación la cual data del 26 de octubre de 1998, siendo en la administración presidencial del Doctor Armando Calderón Sol.

La corrupción y sus alcances no conoce fronteras, problemas sociales, necesidades humanas y destruye los vínculos sociales, donde lo que interesa es el aprovechamiento convirtiéndose en una enfermedad³⁶. La Ley de Acceso a la Información Pública en su entrada en vigor contribuyo a los procedimientos

³⁴ Daniel Innerarity y Aires Vaz, *Información y Derechos Humanos, actas de las jornadas de ciencias de la información* (España: Universidad de Navarra, 1997), 106. A las cosas más ambiciosas a las que se refiere el actor, puede ser que el derecho de acceso a la información pública se convierte en un arma de carácter legal contra la corrupción de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

³⁵ Fernando Martínez Díez, *Teología de la comunicación* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1994), 248.

³⁶ Jacinta Balbela, *Deberes y garantías en materia de derechos humanos en la lucha contra la corrupción* (Montevideo: Universidad de Montevideo, Biblioteca Universitaria, 2002), 15. Surge con las necesidades de los Estados de adaptar mecanismos que permitan combatir la corrupción de las actuaciones administrativas por parte de los sujetos encargados de las mismas, su transparencia y el agravio en los demás integrantes del colectivo social.

del Estado fueran estandarizados y consolidar una cultura de transparencia en el sector público³⁷.

La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, como mecanismo jurídico de naturaleza general e internacional, contribuyo a la prevención de delitos y su ataque hacia ellos, emanados de sujetos pertenecientes a entidades del sector público y la misma reconoce a la democracia representativa³⁸.

1.3. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública y libertad de expresión en El Salvador como fuentes directas al crecimiento de la participación ciudadana y el Sistema Democrático salvadoreño

El derecho de acceso a la información pública es conocido como el que rige al ser humano de una forma concreta en la exigencia de información la cual será utilizada para sus fines en específico³⁹. Las necesidades sociales, las cuales guían a los entes con las facultades para legislar a reglamentar y potencializar dicho derecho, tomando en cuenta las leyes fundamentales de otros países con un ordenamiento jurídico ordenado y garante de los derechos fundamentales. La transparencia en los asuntos del Estado, no solo se ha

³⁷ Informe Independiente de Sociedad Civil de El Salvador, *Mecanismo de seguimiento a la Convención Interamericana contra la Corrupción*, (El Salvador, San Salvador, junio 2016), 4. Desde la entrada en vigor de esta Ley hasta la fecha, la República de El Salvador se ha adherido a diversos instrumentos internacionales que le obligan a adoptar estándares y reglas internacionales para prevenir y combatir la corrupción.

³⁸ María del Luján Flores, *Algunos aspectos de la lucha contra la corrupción en el ámbito Interamericano, agenda internacional* (Uruguay: Universidad de la República de Uruguay, 2005), 20.

³⁹ Innerarity y Vaz, *Información y Derechos Humanos*, 23.

convertido en un derecho, sino una forma viable y confiable generar justicia dentro de la percepción material de los ciudadanos⁴⁰.

Como antecedente en El Salvador, se tenían en cuenta las dificultades que conllevaba obtener datos relevantes de la gestión gubernamental y del manejo de los recursos públicos, hasta que se reconoció en 2011⁴¹, La Ley Acceso a la Información Pública en El Salvador, que inicia a través de un grupo promotor, el cual en gran medida manejaba una cantidad cuantitativa de información la cual era objeto de los gastos emanados del mismo Gobierno.

La referida red y organización estaba compuesta en su núcleo por miembros de diferente naturaleza y pensamiento cuyo objeto en el contexto de su creación, es decir, en el año 2009, buscaba ser una red instrumental para la aprobación de lo que hoy es la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador⁴².

Fecha histórica como el 8 de febrero del año 2013, la cual data las reformas a la Ley de Acceso a la Información, con 46 diputados aprobaron las mismas, contribución a la transparencia y democracia, aunque ello es discutible, en razón que el gremio periodista siempre ha tenido la necesidad de indagar sobre la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, sus mismo gastos

⁴⁰ Marcela Escobar Nolasco, *La transparencia en el Estado salvadoreño: la perspectiva de los empresarios* (El Salvador, San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2015), 15.

⁴¹ Álvaro Artiga González, *El sistema político salvadoreño*, (El Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015), 332. La necesidad de tener una herramienta en el ordenamiento jurídico salvadoreño que permita disminuir los casos de corrupción por parte de los funcionarios públicos en las instituciones públicas y la monopolización de información fue uno de los motivos la creación de una Ley de Acceso a la Información Pública.

⁴² Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social, "Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública", *Revista Académica* (diciembre 2013), 13. El grupo promotor, está compuesto por entidades universitarias, gremiales y periódicos, es a consecuencia que previo la formulación de la Ley de Acceso a la Información Pública, la participación ciudadana se manifestaba a través de dichos actos.

y patrimonio el cual no declaran la procedencia de su titularidad.⁴³ La responsabilidad de la conciencia y el aprovechar las herramientas y métodos para poder defender los derechos que le atañen.⁴⁴

La formulación del mismo derecho de acceso a la información pública, no se debe a las que se conocen hoy en día, como puede ser la corrupción, más bien se empezó a gestar a partir de los Acuerdos de Paz en 1992, por ello el presidente en su entonces, Mauricio Funes veto las reformas antes mencionadas las cuales se debían a las realizadas por los diputados de las fracciones del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Partido de Concertación Nacional y Gran Alianza por la Unidad Nacional, en razón que le causaría una vulneración directa a la libertad de expresión.

La democracia como forma garante del respeto de los derechos de los ciudadanos, de reglar el poder y la participación ciudadana, descansa en la confianza depositada por los mismos ciudadanos para su plena representación.⁴⁵

El ramo periodístico contribuye constantemente en el desarrollo del mismo derecho de acceso a la información pública, entre ellas la Asociación de Periodistas de El Salvador se destacó como una de las organizaciones pioneras en solicitar, de forma consistente una legislación que regulara el derecho de acceso a la información pública, debido a que solo contar con la

⁴³ Artiga González, *El sistema político salvadoreño*, 333. En contraposición a lo argumentado por el actor, al tener el ciudadano salvadoreño la Ley de Acceso a la Información Pública, está mejorando en modo de poder expresarse, complementando así el derecho la libertad de expresión y acceso a la información.

⁴⁴ Innerarity y Vaz, *Información y Derechos Humanos*, 141. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

⁴⁵ Francisco J. Laporta y Silvina Álvarez: *La corrupción política* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996), 16. Argumenta el autor: “*estos confían en que las decisiones estarán guiadas por la honestidad y por la persecución del bienestar general*”. Es decir, a través de un Gobierno democráticos, se logra perseguir una mejor protección al ciudadano y por consecuencia una potencialización de los derechos como lo es la libertad de expresión.

libertad de expresión, pues no alcanzaba los extremos suficientes, esto en 2004.⁴⁶

La regulación en su carácter secundario, a falta de la ley de acceso a la información pública que garantizara dicho derecho, cumplían dicho rol pero de manera concreta en la materia en la que estaban destinadas, no permitiendo una claridad en las reglas para ejercer el derecho de acceso a la información pública.⁴⁷

El Estado para la consolidación de los derechos los cuales recaen en los individuos de la sociedad, necesita una estructura que ofrezca una esfera de protección de estos, y que el Estado y los particulares se abstengan de interferir en la autonomía personal ⁴⁸. Es por ello que el derecho de acceso a la información pública permite descubrir los casos de corrupción la cual es un delito calculado, no apasionado, las personas suelen dedicarse a actos corruptos cuando exista una normativa frágil, evasiva, con vacíos legales y mala aplicación de la norma.

⁴⁶ Manual de periodistas, “Acceso a la información pública” (El Salvador: Programa de las Naciones unidas para el Desarrollo, 2013), 23. Los requisitos mínimos de un Estado de derecho: a) imperio de la ley; b) separación de poderes: legislativo; c) la legalidad de los actos de los poderes públicos, son controlados por el poder judicial, y d) la garantía jurídica de los derechos y libertades fundamentales a través de juicio de amparo.

⁴⁷ Artiga González, *El sistema político salvadoreño*, 334.

⁴⁸ Christian Abramovich Vítory, *El acceso a la información como Derecho* (Argentina: Editorial Siglo XXI, 2000), 10.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS O TEORICOS DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA COMO CONCEPCION MODERNA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, TRASCENDENCIA, LIMITANTES Y PROBIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

El presente capítulo plantea tres apartados y ejes fundamentados para lograr un desarrollo de los antecedentes doctrinarios del referido derecho en estudio, siendo que por un lado que se describen generalidades, posturas doctrinarias y rasgos característicos del derecho de libertad de expresión, convirtiéndose el dependencia directa, nacimiento a nivel de Constitución, aunado a lo anterior es entendido como origen y fundamento del derecho del derecho de acceso a la información pública, de tal manera que permite arribar al análisis sistematizado de los elementos integradores de este último, su trascendencia, limitantes, participación ciudadana con miras al desarrollo de la probidad constitucional.

En el marco doctrinario o teórico, se da a conocer esencialmente, en su primera parte, desde la perspectiva de diversos autores, los componentes del derecho de libertad de expresión, iniciando desde su respectiva definición, características, e importancia; procediendo de esa manera a relacionarlo íntimamente en su segunda parte, con el derecho de acceso a la información pública, tratando elementos fundamentales que se deben considerar al estudiar el mismo, su naturaleza, importancia, y aquellos principios que lo hacen un derecho novedoso; para concluir así en su tercera parte, con el estudio de la probidad desde una perspectiva constitucional, visto como una contribución al fomento del derecho de acceso a la información pública.

2.1. Estudio de las formas de libertad

2.1.1. Libertad positiva y la voluntad de cada individuo

Esta forma de libertad puede ser determinada por cada sujeto, al momento de decidir cómo orientar su voluntad para el cumplimiento de sus objetivos, es decir que sus decisiones no se ven en ningún momento influenciadas por otros sujetos ajenos a ellos mismos, obedeciendo de esta manera a un estado personal de autodeterminación⁴⁹. La presencia de un elemento de suma importancia, para el desarrollo de la libertad como tal, es la voluntad, y que es por medio de esta voluntad que busca el querer hacer algo, la determinación de elegir algo, sus objetivos, la forma de cumplirlos como le parezca indicado o así mismo el fijarse metas y el mismo cumplimiento de estas por los medios que se crean necesarios⁵⁰.

2.1.2. Libertad negativa y la inexistencia de condiciones para las acciones

La forma de libertad negativa es aquella en la cual cada sujeto se encuentra en la posibilidad ya sea de obrar o no de cierta manera, sin reconocimiento previo, sin que esto implique que vaya a ser obligado por otros sujetos o por ciertas circunstancias⁵¹.

⁴⁹ Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 100. La perspectiva de la palabra, libertad positiva, viene directamente de cada individuo de adueñarse de sus propios criterios y formas para ver realizadas sus ideas o pensamientos, sin que estos encuentren implicación alguna en ninguna fuerza exterior.

⁵⁰ Miguel Carbonell, *La libertad de expresión en la Constitución mexicana, Derecho comparado de la información*, 2ª ed. (México: Universidad Autónoma de México, 2004), 15. La libertad positiva es un estado personal en el cual la autodeterminación es el punto base, es decir, la persona tiene plena libertad de que sea su voluntad, aquella que le da la facultad para fijarse metas u objetivos.

⁵¹ Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 97. La libertad negativa lleva inmerso un supuesto explícito de que no existe situación que pueda llevar a impedir la realización de las acciones de cada uno de los individuos, o que estas acciones o conductas sean influenciadas por otras personas, es decir que hay total ausencia de condiciones para la realización de sus fines.

Además esta forma de libertad puede verse subdividida en dos grandes rubros, tales como la pre jurídica o jurídica, en donde se deduce que la llamada pre jurídica es básicamente cuando se habla de una determinada conducta que no está jurídicamente contemplada en la Ley, o en palabras más simples que el derecho no la toma en cuenta, y en virtud de dicha premisa la mencionada conducta puede o no ser realizada; y por otra parte la libertad jurídica entendida como aquella que se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico y que en tal sentido se encuentra asegurada para que esta pueda ser realizada sin restricción o interferencia alguna⁵².

2.2. Libertad de expresión y su definición doctrinaria

Una vez vista la libertad como tal, como aquella autodeterminación y voluntad que posee cada uno de los individuos, de no restricciones, condicionamiento, ni obligación de obrar o no de cierta manera, necesario resulta tratar el punto de libertad de expresión desde su concepto doctrinario, para lo cual se ha de decir que, la libertad de expresión es un derecho fundamental desde el momento en que se encuentra así reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y de igual forma en otras convenciones internacionales relacionadas a la presente temática, siendo por tanto un derecho fundamental por ser considerada una ley del débil contra el más fuerte⁵³.

La expresión es usada como una manifestación de palabras o ya sea gestos, mediante los cuales los individuos pretenden dar a entender algo específico,

⁵² Carbonell, *La libertad de expresión*, 307. Realizando una diferenciación ante la libertad positiva y la libertad negativa, es importante acotar que lo más sustancial entre estas es la permisibilidad que otorga el ordenamiento jurídico.

⁵³ Luigi Ferrajoli, *Principia iuris, teoría del derecho y de la democracia I* (Madrid: Editorial Trotta, 2013), 13. Se dice que es una Ley del más débil contra el más fuerte, debido a que es el pueblo el más débil en la perspectiva social y política esto frente a aquellos más fuertes en los referidos aspectos y que al encontrarse reconocida en diversas convenciones como un derecho fundamental, se puede asegurar de cierta manera el cumplimiento de este derecho.

logrando así expresar sus ideas, y por cuanto la libertad de expresión propiamente dicha como derecho fundamental significa que, cada individuo pueda expresarse de cualquier forma, y acerca de cualquier tema, derivando así la protección jurídica para tal derecho, permitiendo a los individuos ser personas con capacidades de reflexión, aportando a la sociedad criterios propios y en beneficio no solo personales sino también para una sociedad en general⁵⁴.

La libertad de expresión como derecho da la oportunidad no solo al ciudadano individual, sino también al colectivo en general a ser partícipes de actividades y asuntos públicos, dando pie a la democracia de una forma más amplia y activa⁵⁵.

2.3. Importancia y funciones de la libertad de expresión como desarrollo de una plena democracia

2.3.1. Búsqueda de la verdad como instrumento esencial de desarrollo del ser humano

Como derecho fundamental la libertad de expresión busca el desarrollo de la consecución de la verdad, en donde esta verdad tiene su punto de importancia en el sentido que ayuda a que una sociedad pueda progresar y desarrollarse de una mejor forma, manifestando ser un elemento esencial al momento que los individuos brindan sus ideas, no permitiendo verdades llenas de prejuicios,

⁵⁴ Felipe Gonzales, *Libertad de expresión en Chile* (Chile: Alianza Editorial, 2006), 26. La libertad de expresión ayuda a la configuración de la participación ciudadana, dando la oportunidad de ser partícipe de los asuntos que sus funcionarios públicos realizan, por cuanto este derecho no se les puede ser violentado, y al contrario se les debe permitir la libertad de expresión de cualquier forma.

⁵⁵ Ernesto Villanueva y Perla Gómez, *La libertad de expresión y sus implicaciones legales*, (Ecuador: Intiyan Ediciones, 2010), 70. Es indudable que la libertad de expresión permite el desarrollo de la democracia, y por consecuencia ayuda al desarrollo de gobiernos más transparentes y la implementación de rendiciones de cuentas de los asuntos de gobierno, como ya se ha dicho mediante la participación ciudadana.

sino más bien desarrollar un sentido de juicio y crítica, y no quedando sujetos únicamente a verdades maliciosas, perpetuas o llenas de intereses que no benefician a una mayoría, por tanto se vuelve necesario poner en tela de juicio todos aquellos pareceres dominantes o imponentes⁵⁶.

2.3.2. Paz y estabilidad social, ante la diversidad de pensamientos

Al hablar de interrelaciones, los seres humanos en la medida de lo posible siempre han buscado una estabilidad social y por ende la derivación de paz al no encontrarse en conflicto alguno, consiguiendo además una sociedad en la cual se pueda estar en armonía aun así con la diferencia de pensamientos e ideas que puedan surgir en una plática o en la discusión de un determinado problema, pues es ahí donde al libertad de expresión interviene ya que se permite el dialogo y el consenso para que cada individuo pueda aportar como mejor le parezca pero dentro de los parámetros de respeto, para posibles soluciones, logrando así una anhelada sociedad pacífica⁵⁷.

2.3.3. Fiscalización del poder visto como probidad y transparencia en los actos de interés público

La libertad de expresión cumple la función de fiscalizar el poder, es decir que está atento del actuar correcto de los gobiernos, y por ende de la forma en que usan el poder, es por eso que la libertad de expresarse resulta una forma eficaz para controlar estas actividades, pues se pueden solicitar rendiciones

⁵⁶ Eduardo Cifuentes, *La libertad de expresión en Colombia*. (Colombia: Red Ius et Praxis, 2000), 202. La libertad de expresión y su función de búsqueda de la verdad configuran un importante papel a la hora de dar por ciertas diversidades de situaciones que, en muchas ocasiones se encuentran manchadas por intereses de unos pocos, es por dicho aspecto que la búsqueda de la verdad debe ser constante y mediante la participación ciudadana.

⁵⁷ Antonio Marín, *La nueva comunicación* (Madrid España: Editorial Trotta, 2012), 24. Al expresarse las necesidades o la concepción que cada persona tiene dentro de una sociedad, genera que se eviten conflictos, y que más allá de eso se cree una cultura de dialogo, y que mediante este se puedan llegar a resolver grandes problemáticas, o también ser ciudadanos activos en la participación de políticas públicas y generar así soluciones viables.

de cuentas, o informes, ya que en las sociedades democráticas se sostiene un fuerte rechazo a las actuaciones corruptas y por tanto es que fiscalizan su actuar en miras de un correcto ejercicio del gobierno y del poder⁵⁸.

2.3.4. Libertad de expresión y la construcción de sociedades democráticas

En las sociedades democráticas es de suma importancia que todas aquellas personas que se ven involucradas o que tiene cierta participación en los asuntos de interés público, tengan clara la responsabilidad y la honestidad con la que deben de actuar, es por esto que la libertad de expresión es parte indispensable para garantizar la transparencia, y que tengan por tanto conciencia de que representan a una mayoría, y que en ese mismo orden de ideas deben asegurar una correcta funcionalidad de los recursos con los que cuentan, permitiendo que se refleje un completo revestimiento de democracia, y consecuentemente derivando la participación social⁵⁹.

2.3.5. La libertad de expresión como instrumento hacia el cumplimiento de otros derechos humanos (Derecho de acceso a la información pública)

La libertad de expresión da paso a que se puedan configurar otros derechos que se vuelven indispensables en una sociedad, tal es el caso de del derecho

⁵⁸ Dante Caputo, *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos* (Argentina: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004), 99. La libertad de expresión es considerada como un mecanismo que permite la correcta fiscalización de poderes y la forma en como este es usado, ya que muchas veces se actúa arbitrariamente, y es por medio de la fiscalización que los ciudadanos pueden solicitar la información.

⁵⁹ Augusto Zambrano, *Del Estado constitucional al neoconstitucionalismo, el sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de sus sentencias* (Perú, Lima Edilex Editores, 2011), 275. La libertad de expresión, visto como un derecho fundamental, primordial e indispensable, se puede configurar y poner en funcionamiento una democracia eficaz, y que por tanto las ideas de los individuos puedan ser tomadas en cuenta vistas sus necesidades.

que se tiene a la participación política, generando que la participación ciudadana se ponga de manifiesto.

Además de contribuir al acceso a la justicia y para el caso que nos ocupa el derecho de acceso a la información pública, pues es importante el tener acceso a los asuntos públicos, y de esta manera ejercer control ciudadano sobre la gestión de lo público, y poder de cierta forma impedir el autoritarismo, y poder tener la oportunidad mediante los mecanismos necesarios de denunciar la injusticia o la arbitrariedad⁶⁰.

2.4. Características de la libertad de expresión en su relación con el derecho de acceso a la información pública

2.4.1. Titularidad del derecho, desde una perspectiva de igualdad y no discriminación, y aportes al desarrollo del derecho de acceso a la información pública

En este punto resulta importante destacar que independientemente de cualquier tipo de consideración ya sea profesional, grupo de personas, o condición en su caso, cualquier persona es titular de este derecho y por tanto se encuentra totalmente legitimado para ejercerlo cualquier persona, independientemente de toda consideración, es titular del derecho a la libertad de expresión y puede, por tanto, ejercerlo, y que tal como ya lo establece la Convención Americana en su artículo 13, este derecho debe ser cumplido en condiciones de igualdad y que por tanto no exista la discriminación por alguna circunstancia en especial que condicione a las personas de ejercerlo⁶¹.

⁶⁰ Hugo Bustíos Savedra, *Informe sobre derechos humanos*, (Perú: El Comercio Editorial, 1997), 72.

⁶¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, (diciembre 2009), 20.

Al poseer los seres humanos este derecho, abona de una manera esencial al cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que al ser también considerado un derecho fundamental, consecuentemente corresponde a cualquier persona el ejercerlo, siendo así una oportunidad de cualquier persona exponer sus ideas y llegar a ser partícipes de aquellos asuntos que tienen relevancia pública, teniendo el derecho de poder exigir explicaciones de cómo se está manejando determinada situación, y de cómo están ejerciendo sus funciones cada uno de los funcionarios, para que puedan mostrar que sus actos son transparentes y fuera de las líneas de arbitrariedad⁶².

2.4.2. La doble dimensión de la libertad de expresión: individual y colectiva

Al hacer referencia a dimensión individual, respondiendo al ejercicio del derecho de la libertad de expresión, básicamente se trata sobre el derecho que cada persona posee para poder exponer o expresar sus pensamientos, ideas o ya sea la información que crea que es importante para dar a conocer sus propios criterios; mientras que la dimensión colectiva o social consistente en el aquel derecho de la sociedad a solicitar, procurar y recibir cualquier información, manifestaciones de voluntad, de conocer asuntos que le concierne y por tanto a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenas y de la misma manera a estar bien informada⁶³.

⁶² Luis Prieto, *Derechos fundamentales, neoconstitucionalismo y ponderación judicial* (Lima Perú: Editorial Palestra, 2002), 29. Las personas que detentan el poder público se encuentran sujetos a constantes juicios acerca de sus gestiones y formas de actuar dentro de estos cargos, por tanto, si una persona se encuentra revestida de poder dentro de la administración pública, en todo momento se encuentran a la vista de la crítica del administrado.

⁶³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico*, 5. La libertad de expresión tomada desde una dimensión individual, propone manifestar que es un derecho personal, con el que cada una de las personas; mientras tanto la dimensión colectiva, busca que la sociedad pueda permanecer informada y al tanto de la realidad en la cual se desenvuelve.

2.4.3. Fundamento del derecho de libertad de expresión, y sus aportaciones esenciales al desarrollo del ser humano

Sobre esta característica se encuentra principalmente el enfoque del por qué este derecho es fundamental y que por tanto dicho derecho se debe al ser humano, aduciendo que, la libertad de expresión es un derecho fundamental, porque se encuentra en la naturaleza humana, al poder ejercerlo cualquier persona, enfatizando que la libertad de expresión al consistir en un derecho individual, que sin tal se estaría negando una de las libertades más importantes de la persona humana, es decir el derecho a pensar libre y autónomamente y a poner de manifiesto esos pensamientos con otros⁶⁴.

Este derecho además aporta esencialmente a la edificación de sociedades más democráticas ya que contribuye valiosamente a que exista una mayor participación ciudadana, y se agrega que no es un derecho absoluto, pues este se encuentra claramente sujetos a limitaciones⁶⁵.

2.5. Limitantes y restricciones de la libertad de expresión como consecuencia de no ser un derecho absoluto

A pesar de que la libertad de expresión es considerada un derecho fundamental, este se encuentra sujetos a limitantes, y que a pesar también de considerarse fundamental por su principal aportación a sociedades más democráticas, este no es un derecho absoluto, en donde dichas limitantes son

⁶⁴ Héctor Faúndez, *Los límites de la libertad de expresión* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2004), 34. Es uno de los derechos individuales que, sin lugar a duda, refleja la virtud que acompaña y forma parte de la caracterización de los seres humanos, permitiendo el desarrollo de las personas ya que propicia una forma de crecimiento intelectual, social, y moral.

⁶⁵ Humberto Nogueira, *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* (México: Universidad Autónoma de México, 2003), 10. Respecto al tema de no ser un derecho absoluto, como cualquier otro derecho humano, la libertad de expresión puede estar sujeta a limitaciones, en donde puede intervenir cualquiera de las autoridades de un Estado en cualquiera de las ramas del poder.

única y exclusivamente los derechos y libertades fundamentales de los terceros, por lo que estos límites no se deben de tomar de una forma negativa, sino más bien como una forma positiva de dirección y lineamientos hacia el ejercicio correcto de este derecho, bajo los parámetros adecuados en donde la premisa principal sea un correcto funcionamiento, y un equilibrio social de respeto de derechos⁶⁶.

Las limitaciones y restricciones no se fundamentan bajo los mismos supuestos, pues ha de decirse que la limitantes tienen como base el buscar que el derecho de libertad de expresión sea ejercido de una manera correcta, y siempre en concordancia con el respeto de los derechos de los demás, mientras que al hablar de restricciones se trata de aquellos impedimentos para el ejercicio de la libertad de expresión, ya sea por violación directa o por falta de correctos y eficaces mecanismos de limitación del mismo⁶⁷.

2.6. Libertad de expresión, alcance, contenido y su paso hacia el derecho de acceso a la información pública

La libertad de expresión como tal, no debería ser entendida nada más por la composición de sus palabras es decir “libertad y expresión”, ya que se debe de ser más crítico, y considerar ir más allá, que en el fondo de dicha temática se encuentre aquello que la hace sentar precedentes de importancia para con otros derechos, como con el de acceso a la información pública, estudiar más a fondo su dimensión y su alcance, donde nadie puede ser molestado por sus opiniones, y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir información e ideas de la forma que se crea conveniente ya sea oral, escrita,

⁶⁶ Roberto Gargarella, *Carta abierta sobre la intolerancia* (Argentina: Siglo XXI editores, 2006), 15. Las limitaciones a los derechos surten efecto sí y solo si encuentran su fundamento y por lo tanto validez en normas de carácter objetivo y fuertemente materiales.

⁶⁷ *Ibíd*, 59.

impresa u otras maneras, dando paso a que se desarrolle el derecho de acceso a la información pública⁶⁸.

El referido se sustenta en premisas como: cada individuo tiene derecho a no ser molestado con su privacidad; a que toda persona tiene el derecho de poder tener acceso a su información personal; tiene derecho al acceso a la información y poder usarla como un mecanismo de control, y de esta misma manera como un mecanismo de fiscalización, reflejando así, como este derecho da paso al cumplimiento de otros derechos fundamentales, permitiendo el desarrollo de la difusión de opiniones o ya sea el solicitar la información que consideren conveniente por los medios necesarios para ello⁶⁹.

2.7. Aproximaciones a la libertad de expresión, derecho a la información y derecho de acceso a la información

Hablar de derecho de acceso a la información es hablar del conjunto de libertades informativas que nutren y colman el espacio donde se debate lo público, la máxima publicidad como requisito de existencia del mismo; en ese sentido hablar del derecho a la información o el derecho de acceso a la información es hablar de dos componentes esenciales para la democracia contemporánea⁷⁰.

⁶⁸ Felipe González, *Libertad de expresión en Chile*, 199. En palabras más concretas, el alcance y la dimensión del derecho de libertad de expresión consiste en: no ser molestado por las expresiones; investigar y buscar información; a recibir información y opiniones; y a difundir la información y opiniones. lográndose a través de una amplia libertad de expresión, mediante la libre exposición de ideas y pensamientos,

⁶⁹ Ramón Burneo, *Derecho constitucional del Ecuador* (Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones, 2012), 74. Tal es el alcance y dimensión de este derecho que se muestra en todo sistema democrático representativo y participativo, ya que es por medio de este que la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, que como es de conocimiento general son derechos fundamentales, inviolables e irrenunciables.

⁷⁰ Guillermo Tenorio Cueto, *El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional* (España: Instituto Nacional de Administración Pública, 2017), 81.

El derecho a la información comprende, la libertad de expresión, entendida como aquella que se ejercita mediante la prensa periódica y todas las que se difundan por cualquier medio de comunicación, advirtiéndose que el concepto de derecho a la información es más amplio que la libertad de expresión, pues la última comprende a las opiniones, en cambio el primero, a las noticias que son previas a las opiniones⁷¹.

2.8. Definición de derecho de acceso a la información pública

Doctrinariamente es esencial hacer una distinción antes de desarrollar el concepto en estudio, en cuanto a que, derecho de la información se refiere al estudio y sistematización de las disposiciones jurídicas positivas en materia de información ya que, por definición, incluye, pero no se agota, en el estudio de las libertades de recibir, buscar y difundir informaciones y opiniones⁷².

Por otro lado, el derecho a la información implica la facultad que tiene todo individuo de recibir, acceder, investigar, buscar y difundir información que como derecho fundamental incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, la obtención de dichos documentos, la orientación de donde obtener la información que se solicita, así como la decisión de qué medio se solicita⁷³.

Doctrinariamente el derecho de acceso a la información pública puede definirse según Ernesto Villanueva como una garantía fundamental que toda

⁷¹ María Ávalos, *Derecho a la información, habeas data e internet* (Argentina: Editorial la Rocca, 2002), 64.

⁷² Sergio López, *El derecho a la información como derecho fundamental* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de México, 2001), 173. La conceptualización del acceso a la información como derecho es aún incipiente, y ha sido hasta años recientes que se han iniciado discusiones sobre la justificación y los alcances de este derecho, los que aún no han adquirido un perfil definitivo en términos jurídicos como en su implementación.

⁷³ José Madero Estrada, *Contenidos del derecho fundamental a la información pública en Nayarit. Derecho a la información. Valores y perspectivas* (México: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, 2009) 104.

persona posee a atraerse información, a informar y a ser informada, en un sentido diverso, la CIDH ha manifestado que el derecho de acceso a la información pública no es una garantía particular, más bien es concebida como un componente importante de la libertad de expresión, a saber, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo control del Estado, en virtud de ser parte trascendental para el nacimiento de este último, y al entrar en acción ambos derechos se pueden convertir en una herramienta efectiva para garantizar el respeto de otros derecho conexos ⁷⁴.

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo dos, establece una definición legal entendiéndolo como una facultad que tiene toda persona a “solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Jurisprudencialmente, la Sala de lo Constitucional define el derecho de acceso a la información pública como la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de éste de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución⁷⁵.

⁷⁴ Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 6. Vale agregar que esta opinión encuentra sustento en la Convención Americana de Derechos Humanos, la que, si bien no regula especialmente el derecho de acceso a la información pública, sí regula el derecho a la información en general.

⁷⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia Referencia: 13-2012*, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, 2012). Mediante esta sentencia la Sala ahondó en que toda persona, como integrante de la comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y de ello deriva el derecho de acceso a la información. Además, la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado.

2.9. Contenido del derecho de acceso a la información

2.9.1. Sujeto del derecho de acceso a la información pública

En el derecho de acceso a la información pública concurren dos sujetos: a) el sujeto activo y b) el sujeto pasivo⁷⁶. Sobre el primer sujeto, sostiene Carreras Serra, que este derecho solo está en manos de una persona física, siendo contradictorio y propio de los sistemas no democráticos, conferir la protección de los derechos fundamentales a las instituciones públicas, los derechos fundamentales de la personalidad se reconocen a los particulares frente al poder público.

Las leyes lo limitaban al Poder Ejecutivo, esto relacionado al sujeto pasivo, no obstante, legislaciones nacionales actuales, abarcando las latinoamericanas, incluyen como sujeto pasivo a los tres poderes y a empresas privadas o entidades del tercer sector que ejercen gasto público⁷⁷.

2.9.2. Objeto del derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión

Su objeto radica en que la información⁷⁸ administrada por el Estado le pertenece al público, no solamente se trata de que tales datos e informaciones le sirvan al ciudadano para conocer mejor los diversos procesos de funcionamiento del Estado y generar un mayor control de las actuaciones de los representantes al promover un gobierno más abierto y transparente que

⁷⁶ Irías Lester Ramírez, "Acceso a la información pública: el principio es la publicidad y el secreto es la excepción", *Revista Centroamericana de Administración Pública*, n.57 (2009): 48. El activo es el titular del derecho o de la legitimación activa, y en el caso del pasivo; es quien tiene la obligación legal de proporcionar la información solicitada o el titular de la legitimación pasiva.

⁷⁷ Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, (Organización de los Estados Americanos, Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, 2010).

⁷⁸ Villanueva, *Información y ética periodística*, 17. Sostiene el mismo que son tipos de información: hechos, noticias, datos, opiniones, ideas; y sus diversas funciones.

rinde cuentas, sino que esta información sirva para las decisiones del día a día de las personas, en el desarrollo de sus vidas.

Según Villoria, un ciudadano que enfrenta vacíos y lagunas de información sobre asuntos públicos tampoco tendrá oportunidad de expresar su pensamiento sobre dichos asuntos, lo que socavaría los principios fundamentales de toda democracia: el control popular y la igualdad política⁷⁹.

2.10. La doble dimensión del derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a información pública puede ser entendido desde dos dimensiones, por un lado, la dimensión individual, consistente en garantizar que no se impida a una persona de forma arbitraria el acceso a la información que las entidades estatales guarden, tengan o elaboren, siendo el carácter instrumental que el derecho de acceso a información pública es necesario para poder satisfacer otros derechos fundamentales⁸⁰. La dimensión colectiva, todas las personas tienen derecho a recibir información necesaria y oportuna a fin de que se pueda formar la opinión pública libre e informada, en un sistema democrático como herramienta fundamental para el control ciudadano pleno o real sobre la actuación estatal⁸¹.

2.11. El principio de transparencia, rector del derecho de acceso a la información pública y apertura de comunicación entre los sujetos del derecho de acceso a la información pública

La transparencia en un sentido amplio puede ser comprendida como apertura de la comunicación, desde una perspectiva más concreta, consiste en la

⁷⁹ Manuel Villoria, *La corrupción política* (Madrid, España: Taurus Ediciones, 2006), 110.

⁸⁰ Yvana Lucía Novoa Curich, *Derecho Constitucional y Derechos Humanos* (Lima, Perú: Editorial Themis, 2016), 2.

⁸¹ *Ibíd*, 3.

apertura que debe tener el trabajo del gobierno frente a los ciudadanos⁸². Radha Ivory considera que la transparencia es aquella manera que tiene un gobierno de comportarse de acuerdo con reglas fijas y públicas, sobre la base de información y procedimientos accesibles al público en general⁸³.

En este orden de ideas, se trata de un deber estatal de cara a sus ciudadanos y dicho deber encuentra su razón de ser en el fundamento mismo de la existencia del Estado: este último se encuentra al servicio de los individuos.

2.12. El acceso a la información pública y la consolidación democrática

El reconocimiento del derecho al acceso a la información es el primer elemento que ayuda a las instituciones jurídicas de la transparencia y la rendición de cuentas como manifestaciones de control sobre los asuntos provenientes de los funcionarios públicos, pueda traducirse en la reducción de la discrecionalidad de los agentes públicos, para determinar qué información es pública y cuál es confidencial, discrecionalidad que no puede ser concebida en los sistemas democráticos de gobierno.

La rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública no son elementos aislados, pero no deben confundirse; con la rendición de cuentas el agente se justifica ante su principal, y con la transparencia el principal puede conocer si el agente está actuando de acorde a la normativa⁸⁴.

⁸² Henk Addink, *Good governance: concept and context*, Oxford University Press, (Oxford: Oxford University Press, 2013), 74.

⁸³ Alberto Castro, *Buen Gobierno y Derechos Humanos. Nuevas perspectivas en el derecho público para fortalecer la legitimidad de la administración pública en el Perú* (Perú: Pontificia Universidad Católica de Perú, 2014), 147. Como transparencia pasiva, en atención a la obligación que tienen los funcionarios y entidades de los poderes públicos de brindar o entregar información en virtud de una solicitud de acceso a información pública, así como el aspecto tácito de brindar información de manera oficiosa, a efecto de la buena fe de las actuaciones de los referidos.

⁸⁴ Eduardo Guerrero, *La luz en busca del cristal. Hacia la transparencia y rendición de cuentas en México*, (México: Editorial Porrúa, 2003) 13-14.

Si por algo se caracteriza la democracia representativa es por su función dinámica⁸⁵, frente al carácter estático de la representación, que puede tender a la siempre temida concentración de poder⁸⁶, se encuentra la capacidad individual y colectiva de los ciudadanos y de la sociedad para la crítica y el control⁸⁷.

2.13. Importancia y fundamento del derecho de acceso a información pública como libertad preferida, herramienta necesaria para ejercicio de otros derechos y herramienta necesaria para la prevención e investigación de la corrupción en un sistema de gobierno democrático

En el ordenamiento jurídico interno existen derechos o libertades que por la función que cumplen de cara a la protección del sistema democrático, son consideradas libertades preferidas, un grado superior en una escala jerárquica de derechos.

El acceso a información pública se vuelve un mecanismo de empoderamiento de la ciudadanía para el ejercicio de sus demás derechos fundamentales por ejemplo, el derecho de participación entre otros, dado que la inobservancia de este mecanismo o herramienta en la ejecución de los sistemas democráticos conlleva también una falta de transparencia en la gestión gubernamental que no hace sino incrementar la distancia existente entre representantes y

⁸⁵ Hans Kelsen, *De la esencia y valor de la democracia*, 2ª ed. (Alemania: Krk Ediciones 2006), 33.

⁸⁶ Marcos Criado de Diego, *Representación, Estado y democracia* (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2007), 40.

⁸⁷ Robert Michels, *Los partidos políticos: un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, 2ª ed. (Argentina: Editorial Amorrortu, 1979), 32. Como forma de complementar el tema de la democracia, según la Teoría Normativa de la Democracia de Robert Dahl, existen cinco criterios de un gobierno democrático, a saber: participación efectiva, igualdad de votos en la etapa decisoria, formación de juicios propios de todos los ciudadanos.

representados, generando desconfianza de parte de la ciudadanía hacia sus autoridades⁸⁸.

2.14. Probidad Constitucional como forma ética de actuaciones de los funcionarios públicos

La probidad constituye uno de los objetivos principales de los Gobiernos democráticos, puesto que se debe garantizar esta como requisito indispensable para la creación de políticas de la mejor calidad, eficiente y aportación a la buena administración, teniendo en cuenta que el poder del mismo Estado es emanado del pueblo, el cual es tiene una serie de derechos adheridos con la característica de ser irrenunciables, necesidades e intereses que giren en torno al bien común⁸⁹.

En el contexto de nuestra realidad por el carácter público que llega a obtener las actuaciones administrativas rige el principio de transparencia como una forma de percepción del ciudadano que la actuación del funcionario público ha seguido las instancias apegadas a la norma para llegar a determinada decisión y por qué lo ha realizado en la forma elegido por el mismo⁹⁰.

2.14.1. Definición de probidad administrativa y locución latina base instrumental del derecho de acceso a la información pública

La probidad proviene en la voz *probitas*, la cual hace alusión a la similitud de valores de carácter moral como la bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar, es decir, es estar bajo los lineamientos de

⁸⁸ Castro, *Buen Gobierno y Derechos Humanos*, 147.

⁸⁹ Enrique Rajevic Mosler (coordinador), *Transparencia y Probidad de la administración del Estado*, (Chile: Manual de Probidad de la Administración Pública, 2008), 14.

⁹⁰ Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva et al., *El derecho de acceso a la información pública, principio de transparencia*, (Madrid: Editorial Civitas, 2008), 16.

carácter moral, social y cultural o en su caso lo que espera la sociedad sobre el actuar del funcionario público⁹¹.

Es, por ende, que al hablar de la palabra rectitud se hace una referencia inmediata del aquel que actúa recto, justo, rectitud en sus actuaciones frente a los demás; la integridad como un adjetivo calificador que refiere a una persona recta, intachable, ante la percepción moral que tiene el grupo social, conglomerada de expectativas hacia el actuar de un individuo en concreto. Un funcionario público debe ser formado en la cultura de servicio público, ver las necesidades de la colectividad, en atención a sus carencias colectivas de manera honesta⁹².

2.15. Naturaleza jurídica de la Probidad

Los vínculos que atan a esta institución jurídica con el derecho de acceso a la información pública perfeccionan el buen actuar de la Administración, la vinculación de un ciudadano el acceso a la información sobre los asuntos del gobierno, se les niega también su derecho del autogobierno, es decir la calidad de ser un Estado de democrático, donde los ciudadanos tienen la oportunidad de participar en los asuntos del mismo.

La probidad constituye un principio de derecho, sujeta al mismo ámbito jurídico, aplicado de igual manera a la Administración, actuar en el seno de la Administración, tanto de la misma como ente jurídico, como del actuar de los funcionarios públicos como un deber⁹³. Como principio rector constituye una estructura como lineamiento para el buen ejercicio de la función pública, como

⁹¹ Michelle Andrea Laporte Ribera, *El principio de probidad y publicidad de los actos de la administración y su reconocimiento constitucional* (Chile: Facultad de Derecho, departamento de Derecho Público, Universidad de Chile), 15.

⁹² Rajevic Mosler, *Transparencia y Probidad de la administración*, 14.

⁹³ Laporte Ribera, *Probidad y publicidad*, 17.

conjunto en un sistema de normas, orden de las mismas en manera jerárquicas y la buena aplicación de ellas⁹⁴.

2.16. El principio de transparencia en la función pública

El acceso a la información pública trasciende en la forma de control, seguridad jurídica e influye en las maneras de manifestación del comportamiento de aquellos sujetos dependiendo su función puedan maximizar sus beneficios. Ante ello en el derecho se modifican formas y técnicas que en su mayoría de ocasiones ostentan en la administración pública, delimitando el Derecho Administrativo, de esta manera el desplazamiento de un Derecho jerárquico hacia aquel consensuado, de la fuente del Derecho clásico mediante las formas de ejecutar y persuadir⁹⁵.

La solución a estos problemas crea un margen de superación en el fortalecimiento de instituciones jurídicas tales como la rendición de cuentas, es decir, a la apertura de inspecciones públicas, detallar y brindar información de actos en base a las consecuencias que la misma podría causar a la imagen del mismo servidor público. El derecho de acceso a la información en su delimitación administrativa mejora la comunicación entre el Gobierno y sus representantes, es decir, instituciones públicas las cuales adquieren las facultades que este le confiere para que se practiquen en la colectividad social, ante ello, la creación de políticas públicas y principio de gobernabilidad es muy importante para lograr dichos fines⁹⁶.

⁹⁴ Enrique Silva Cimma, *Derecho administrativo y comparado* (Chile: Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1993), 122.

⁹⁵ Assmann Schdmidt, *La teoría General del Derecho Administrativo como sistema* (Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2003), 38.

⁹⁶ Antonio Troncoso Reigada y otros, *Transparencia Administrativa y protección de datos personales* (Madrid: Encuentro entre agencias autonómicas de protección de datos personales, 2008), 37.

La transparencia administrativa tiene elementos que interactúan con la institución jurídica de la participación ciudadana, es decir, la vocación de aquellos sujetos a conocer de la legalidad en la que actúan las instituciones públicas⁹⁷.

2.17. Probidad administrativa, su configuración en el derecho de acceso a la información pública y elementos en relación con el actuar de los funcionarios públicos

2.17.1. Probidad Administrativa y ética de los funcionarios públicos

Surge como el resultado de una forma dinámica de componentes entre los cuales destacan: un agente público, la función pública que desempeña el mismo, la ética del servicio público y la aptitud ética del agente público⁹⁸. Existe una vinculación recíproca entre el funcionario y la Administración que según las circunstancias y contextos que se presentan ante el Estado y sus integrantes, podrían alterar de forma unilateral la función pública⁹⁹

2.17.2. Principios configurativos de la probidad administrativa como institución jurídica auxiliar del derecho de acceso a la información pública

a) Principio de legalidad y responsabilidad

Las formas de distorsión de las funciones públicas, mal uso del poder por parte del Estado, transgresiones a las normas éticas y el monopolio de la fuerza son

⁹⁷ Troncoso Reigada et al., *Transparencia Administrativa*, 38-39. Los defensores del derecho de acceso a la información pública conciben, que su espíritu recae sobre la universalidad de la norma, es decir que, el ejercicio del mismo parte con las mismas posibilidades que cualquier ciudadano, convirtiéndolo en un derecho instrumental para ejercer otros derechos.

⁹⁸ Laporte Ribera, *Probidad y publicidad*, 19.

⁹⁹ Hugo Caldera Delgado, *Manual de Derecho Administrativo* (Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1979), 305.

temas que atentan contra la legalidad de los actos de los funcionarios públicos.¹⁰⁰ El mismo principio tiene su origen en el Estado de Derecho¹⁰¹, en razón que está sujeto a su estructura y su objeto de estudio; los efectos que se derivan de la aplicación del referido principio, sirven de base para imputar al Estado o sus dependientes, es decir aquellos funcionarios públicos, la responsabilidad de los perjuicios ocasionados a intereses legítimos, a partir de la actividad de los mismos.

b) Teoría del Órgano y Principio de Legalidad

La diversidad de las funciones dentro de la estructura administrativa del Estado constituye la unidad y la configuración de roles que desempeñara el funcionario público, es por esta razón que es necesario que exista una regulación clara, integra y expresa dentro del ordenamiento jurídico, accesible, que sirva como herramienta de control y la exigencia de la ciudadanía para el verdadero actuar.

La regulación de los roles de los funcionarios públicos conlleva aquella obligación de conocer, estudiar y hacer conocer dicha regulación hacia los demás, su formación o capacitación y establecer los límites de su responsabilidad¹⁰². Al referirse al principio de Órgano del Estado abarca la unidad de estos, su riqueza jurídica y su incidencia en sus dependencias como

¹⁰⁰ Alicia Athié, *Transparencia y probidad pública, Estudio de caso en América Latina* (Chile: Universidad de Chile, 2008), 11. La negociación de normas en el ramo Administrativo, de parte del ramo legislativo, aportan configuraciones en la forma de actuar de la administración pública, en la depuración de proceso innecesarios, la armonía de la aplicación de la normativa, posibilitando un mejor servicio al interés general en contra de la corrupción.

¹⁰¹ Entrana Cuestas, *Curso de Derecho Administrativo* (Madrid: Editorial Tecnos, 1976), 35. Las características del Estado de Derecho, como elementos imprescindibles: a) Imperio de la Ley. b) Separación de Poderes. c) Legalidad de la Administración. d) Derechos y libertades fundamentales.

¹⁰² Alejandro Silva Bascuñan, *Tratado de derecho constitucional, bases de la inconstitucional*, 2ª ed. (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. 1997), 135

autoridades, magistrados, gobernantes, instituciones públicas y su forma en que aplican la supremacía y respeto de la norma.

2.17.3. Elementos constitutivos de la probidad administrativa

A) Agente Público

Es aquel sujeto perteneciente a la Administración por medio de una función pública conferida al mismo, de los mecanismos establecidos de elección, investido previamente de manera regular, bajo los procedimientos y los extremos de su cargo, el cual debe de evidenciar una aptitud e idoneidad que asegure la probidad de su desempeño¹⁰³. El funcionario supone un cargo especial, ya sea por el grado de confianza conferido al mismo, transmitido bajo los principios éticos, el cual se robustece de calidad representativa y sus decisiones tendrán mucho juicio de valor¹⁰⁴.

b) Ética del funcionario público y del servicio público

Surge de la práctica de valores, principios, costumbres, normas o hábitos que rigen a la sociedad y son retomados por el ordenamiento jurídico en un Estado para poder ser aplicados en el ejercicio de funciones públicas, donde de manera concretizada se materializa en la ética de los funcionarios públicos, los cuales representan parte de la normativa de esta índole en el ejercicio de la práctica. La expectativa del actuar de los funcionarios públicos es que ejecuten sus funciones de manera recta, probo, moralmente intachable en una sociedad o cultura determinada¹⁰⁵.

¹⁰³ Aníbal Bascuñán Valdés, *Elementos de la Ciencia de la Administración Pública* (Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1963), 112.

¹⁰⁴ Gabino Fraga, *Derecho Administrativo* (México: Editorial Porrúa, 2005), 130.

¹⁰⁵ Bascuñán Valdés, *Ciencia de la Administración Pública*, 114.

c) Función Pública

Exclusivamente es el campo en que se desenvuelve el funcionario o servidor público, esto dependerá del órgano en el que este designado, ya sea legislativo, judicial o administrativo, este último por excelencia a la actividad administrativa¹⁰⁶. Es aquel sistema donde se materializan las relaciones de naturaleza activa en el cual el principal beneficiario será la Administración, el Estado como benefactor, al servicio como instrumento y bienestar al bien común e interés social¹⁰⁷.

d) Dinámica de los elementos

El servidor público analiza la normativa en la cual estará expuesto a las sanciones reguladas y de las herramientas que pueden establecer los ciudadanos, es decir, el derecho de acceso a la información pública, la aptitud ética del mismo funcionario lo hará idóneo moralmente y así este cumplir con los extremos de su cargo¹⁰⁸. Pero puede desarrollarse el lado antagónico, es decir, que el mismo funcionario accione u omita facultades que se le han conferido en naturaleza a su cargo, motivaciones distintas a la ética que requiere su cargo y consecuentemente la corrupción

¹⁰⁶ Laporte Ribera, *Probidad y publicidad*,19.

¹⁰⁷ Bascuñán Valdés, *Ciencia de la Administración Pública*, 113.

¹⁰⁸ Laporte Ribera, *Probidad y publicidad*, 20.

CAPITULO III

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO CONCEPCION MODERNA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, MARCO LEGAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO E INTERNACIONAL, ALCANCES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TIPOS DEL LIMITE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

En el presente marco jurídico, para el estudio del derecho de acceso a la información pública, se inicia tratándolo desde la Constitución de la Republica, para concretar su base esencial, y poder realizar así su recorrido en Leyes secundarias, evidenciando como su existencia, en los ordenamientos jurídicos de los países democráticos, son una garantía para el cumplimiento del referido derecho. Considerando, además, Tratados y Convenios Internacionales, que se encargan de la tutela del derecho de libertad de expresión y acceso a la información pública; así como el estudio de leyes y jurisprudencia internacional referentes al tema, para finalizar con el tema de la probidad desde una perspectiva constitucional y su relación con otros ámbitos de importancia.

3.1. Fundamento constitucional del derecho de acceso a la información y el derecho de libertad de expresión, una perspectiva desde la aplicación normativa

El derecho de acceso a la información pública en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño no se encuentra establecido de una forma explícita en la Constitución de la República, esto en virtud que su base legal nace de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante dos sentencias, siendo normas de carácter jurisprudencial, la primera de ellas, el amparo (432-98) y la de inconstitucionalidad (13-2012),

en las cuales se concibe el fundamentado del derecho de acceso a la información pública básicamente naciendo en un primer momento del derecho de libertad de expresión, el derecho a la información es visto como concepción moderna del anterior, basándose en los artículos 6¹⁰⁹, 18 y 85 de la Constitución.

En la sentencia de inconstitucionalidad 13-2012¹¹⁰, la Sala de lo Constitucional fundamentó el derecho de acceso a la información en los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, es decir, en el derecho de libertad de expresión y en el principio democrático sobre los que descansa el sistema político salvadoreño, donde al conjugar ambos derechos se logra una herramienta que permita exponer casos de corrupción en las que pueden ser objeto los funcionarios públicos, así como los efectos para el ciudadano.

Antes de emitir la sentencia de inconstitucionalidad 13-2012 y de la entrada en vigor de la LAIP, se había fundamentado el derecho de acceso a la información en el derecho de petición, es decir, aquel que el ciudadano puede hacer uso de la manera decorosa, ante entidades administrativas o Tribunales del derecho mismo de petición, donde se plantean pretensiones o vulneraciones de derechos, establecido en el artículo 18 de la Constitución, en la sentencia de amparo 432-98¹¹¹.

¹⁰⁹ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983). El artículo 6, consagra la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la cual solo puede estar limitada a: 1) No subvertir el orden público y 2) no lesionar la moral, el honor, ni la vida privada de los demás.

¹¹⁰ Sala de lo Constitucional, *Sentencia Referencia: 13-2012* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012). Debe destacarse que, en dicha Sentencia, la Sala de lo Constitucional reconoce de manera clara al derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.

¹¹¹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia Referencia: 432-98* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1998). “*El derecho de petición ... Es un instrumento por medio del cual se puede controlar y orientar la conducta de los detentadores del poder ...*”.

3.2. Legislación secundaria como forma de extender el alcance del derecho de acceso a la información pública como trascendencia de la libertad de expresión

3.2.1. Análisis jurídico-doctrinario de la Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley de Acceso a la Información Pública implica para los ciudadanos, dar a conocer cuál es el contenido del derecho de acceso a la información, y de la misma manera de exigir obligaciones a los funcionarios públicos, mientras para estos como encargados de aplicar la ley, representa una guía de interpretación que les permite cumplir con sus obligaciones¹¹².

Lo que se ha pretendido con la entrada en vigor de dicha Ley, es que se tenga un cambio de cultura, y que con esto se llegue a la transparencia, del llamado secreto, al conocimiento público, con el objetivo principal que el Estado cumpla de forma efectiva su función de velar por el bienestar público¹¹³.

El acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión, trascendencia, limitantes y probidad desde una perspectiva constitucional, que es el tema en estudio, y por tanto vale decir que la referida institución jurídica, es un derecho constitucional que si bien es cierto no se encuentra implícito, es decir, que este no se encuentra regulado expresamente en la Constitución, pero que tiene una condición indiscutiblemente de derecho fundamental, de ahí es que es visto como concepción moderna de la libertad

¹¹² Ley de Acceso a la Información Pública, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011, Versión comentada).

¹¹³ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 272-A-2016* de fecha 13 de enero de 2017. En la misma línea normativa se establece: *“El Derecho de acceso a la información pública, comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada.*

de expresión, pues surge dicha condición del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Constitución¹¹⁴.

a) Objeto de la ley de acceso a la información como directriz de funcionamiento a la protección y tutela de los derechos humanos

Para el caso el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública principalmente es el aseguramiento y el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo expresa en su Artículo 1, y para el cumplimiento de tal cometido en el contenido de la mencionada Ley delega obligaciones dirigidas a los funcionarios públicos para velar que dicho derecho sea cumplido de forma efectiva, estableciendo para ello procesos que den directrices importantes para que pueda ser exigido, así como también aquellas autoridades encargadas de supervisar que se cumpla.

Por otro lado, y no menos importante se establecen aquellas sanciones que para el ámbito jurídico son necesarias, y para los casos en que este sea violentado, ya que el derecho de acceso a la información pública brinda importantes aportes a los Estados democráticos, su crecimiento a la participación de la población en el ámbito político¹¹⁵, así también campos institucionales para que sea fomentada la transparencia y de esta manera el Estado cumpla con sus fines¹¹⁶.

¹¹⁴ Constitución de la República de El Salvador, 1983. En el artículo 6. Se hace alusión a la libertad de expresión, puede deducirse que, en dicha disposición se encuentra inmerso el derecho de acceso a la información pública.

¹¹⁵ Al referirse a los Estados democráticos, se manifiestan en un primer momento los fines del Estado, haciendo referencia a la disposición Constitucional, que se encuentra en el Artículo 1 de la Constitución de la República, en la cual a la persona humana se le es reconocida como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que debe estar organizado con finalidades de justicia y el bien común.

¹¹⁶ Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Referencia: 1932 XXXIII-O/03*, de fecha 10 de junio de 2003. Se mantuvo que la libertad de expresión es clave para el desarrollo de un país democrático, en diversos ámbitos que son de importancia en los procesos de calidad electoral y aspectos económicos y sociales.

b) Reconocimiento y alcance del derecho de acceso a la información pública, elementos que integran al referido derecho

De este derecho se desprende la premisa que toda persona posee el derecho de solicitar, requerir o ya sea recibir información que se encuentre bajo la administración de instituciones públicas, tal como lo establece el Artículo 2 de la mencionada Ley, agregando la disposición que cualquiera que sea la entidad que ha de proporcionar la información requerida por los ciudadanos, esta deberá ser de forma oportuna y sobre todo veraz.

En este punto partiendo del supuesto que la información que es administrada no debe de poseer ningún tipo de interés personal por parte de los funcionarios, pues se trata de hacer funcionar la probidad y la transparencia en cada una de sus actuaciones, ya que es importante recalcar que este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y el derecho de petición que se encuentran plasmados en los Artículos 6 y 18 de la Constitución¹¹⁷.

c) Finalidades de carácter normativo del derecho de acceso a la información pública, transparencia y participación ciudadana

Los fines establecidos en la mencionada Ley, hacen alusión a principios que facilitan la interpretación y proporcionan directrices que encaminan al correcto cumplimiento de la misma, y tal como lo preceptúa el Artículo 3 de la referida norma, dentro de los principales fines se encuentra, el facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, de manera efectiva, con

¹¹⁷ Sala de lo Constitucional, *Sentencia definitiva del 25 de agosto de 2010* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010). De los procesos acumulados de inconstitucionalidad 1-2010/27-2010/282010. Respecto a lo establecido en el artículo 2 de la LAIP, toda persona posee el derecho de solicitar y recibir información, la referida sentencia definitiva destaca la importancia que presenta la transparencia de las actuaciones de los funcionarios públicos.

transparencia en el ejercicio de los funcionarios públicos y la eficiencia de las instituciones públicas¹¹⁸, obteniendo una respuesta pronta a las peticiones de los ciudadanos ante sus requerimientos de información y por otra parte el combatir la corrupción¹¹⁹.

El referido derecho se puede convertir en una prerrogativa de las personas de acceder y examinar a la información pública que se encuentra en poder de sujetos obligados¹²⁰

3.2.2. Principios del derecho de acceso a la información pública como garantía del perfecto funcionamiento en la esfera jurídica salvadoreña, participación ciudadana y transparencia de funcionarios públicos

a) Principio de Máxima Publicidad su carácter trascendental en la Ley de Acceso a la Información Pública

Respecto a este principio sustentado en el contenido del artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es preciso mencionar que la misma encuentra su fundamentación en dicho principio, en donde se sustenta que debe poseer máxima publicidad la información que se encuentra en poder de la administración pública, exceptuando aquella que tiene restricción, pero

¹¹⁸ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011, versión comentada. Respecto de los fines de la presente Ley, a cada uno de los ciudadanos se le debe facilitar el acceso a la información pública por medio de aquellos procedimientos que puedan resultar más sencillos y al mismo tiempo de forma eficaz.

¹¹⁹ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 1-FR-2013* de fecha 31 de mayo de 2013. *“La LAIP, dentro de sus fines y principios promueve la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información, cuyo respaldo se encuentra aunado con el principio de máxima publicidad y la disponibilidad, obligando a los entes que la información sea pública y su difusión irrestricta, salvo excepción legal.*

¹²⁰ Ernesto Villanueva, *Temas selectos del derecho a la información* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004), 20. Los fines y principios promueve la transparencia de la gestión pública establecen que la información pública debe estar al alcance de toda persona sin distinción alguna.

aclarando que estas deben de encontrarse expresamente establecidas¹²¹, por lo que las solicitudes de información deben ser satisfechas, salvo que el Estado pueda demostrar que la información solicitada cae dentro del régimen de excepciones permitido¹²².

El referido principio cumple con dos funciones importantes, el primero de ellos consiste en toda información que se encuentra en la Administración Pública, ya sea en cualquier medio de almacenamiento o en su materialización física, será de carácter pública, es decir, contrario a lo irrestricto, salvo excepciones; el segundo criterio es meramente interpretativo o de carácter subjetivo para el administrado y objetivo para la institución la cual contiene la información solicitada, es decir, que cuando la información no establezca de manera expresa sus restricción para poder ser administrada, se presume que será de carácter público¹²³.

El referido principio cumple de manera general con los fines de acceder a la información pública, aunado a lo anterior, prevalece en discrepancia sobre la naturaleza de esta, una forma deliberante ante una complejidad de brindar la información, se orienta a romper con el sigilo, discrecionalidad del poder público y de una manera con el secreto establecido por la burocracia, así como

¹²¹ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011, versión comentada.

¹²² Pedro Villanueva, *Informe anual de la relatoría para la libertad de expresión* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001), 88. En la misma línea de ideas se sostiene que las áreas reservadas de información se deben fundar en proteger la seguridad nacional o el derecho a la privacidad de particulares, cuyos datos estén en posesión de algún ente autorizado para tal cometido.

¹²³ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 57-A-2016* de fecha 06 de septiembre de 2016, Ref. 101-A-2016 de fecha 07 de octubre de 2016 y Ref. 234/239/243-A-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016. Respecto de estas, se establece una línea de carácter normativa que alimenta a los criterios existentes para determinar y seleccionar que tipo de información adquiere la calidad de pública, convirtiéndose en un filtro que permite catalogar la información, si esta no recae sobre una limitante, así como predominar el principio de Máxima Publicidad.

también la impunidad de las actuaciones u omisiones que puedan cometer los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo¹²⁴.

b) El Principio de disponibilidad y sus elementos como modalidades de adquirir la Información Pública

Predispuesto en el Artículo 4 literal b), de la Ley en estudio, supone la obligación de las entidades de tener al alcance de los ciudadanos la información pública que sea necesaria y de interés colectivo, con el único fin de garantizar su efectivo cumplimiento. Supone encontrarse disponible, sin excepción alguna, más allá de aquella que pueda tener calidad de restricción tal como se mencionaba anteriormente, las entidades obligadas, deben seguir patrones de eficiencia, modernización y la promoción del uso de tecnologías de información que faciliten el acceso a la información a los ciudadanos¹²⁵.

Es imperativo atender dicho principio, debido a tener trascendencia en los mecanismos que están a la mano del administrado de obtener información, que exista una protección tanto jurisdiccional como administrativa. Los elementos que se desglosan de la resolución citada son: a) alcance de la información de los particulares, b) libertad de las personas de solicitar la información que mejor se ajuste a sus necesidades, y c) oficiosidad de la información¹²⁶.

¹²⁴ Cueto, *El Derecho de Acceso a la Información en Iberoamérica*, 82.

¹²⁵ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Toda información que se encuentre en entidades obligadas a rendir información pública debe de encontrarse actualizada y disponible en todo momento, de lo contrario, al tener un bloqueo, adquiere calidad ilegítima, ya que no se puede aseverar la inexistencia de la misma.

¹²⁶ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia 10/11 y 12-ADP-2017* de fecha 17 de mayo de 2017. Un ejemplo práctico de la consolidación la democracia, es la figura del mandato o representación política, ya sea por medio de elecciones de primer o segundo grado, con facultades de poder y mando dentro de la administración o poder judicial, teniendo como características la rendición de cuentas y la posibilidad del castigo electoral.

c) Principio de Prontitud como garantía del derecho de respuesta por parte de la Administración Pública

Establecido en el Artículo 4 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, implica que las peticiones de los ciudadanos se deben resolver en tiempos prudenciales y razonables, siguiendo en proceso establecido en la LAIP, tanto que para el Instituto de Acceso a la Información Pública lo dicho forma parte esencial del derecho en mención, dependiendo del actuar diligente de la administración pública¹²⁷.

Para tal caso en el Artículo 71 de la referida Ley, estableciendo que toda respuesta de solicitud tiene que ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el cual no puede ser mayor de diez días hábiles, brindada con agilidad, debiendo modernizar sus instituciones para atender la demanda de la sociedad¹²⁸.

d) Principio de Igualdad como mecanismo de protección del derecho de acceso a la información pública

Establecido en el Artículo 4 literal e), de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona debe ser tratada de igual forma, bajo las mismas condiciones y sin hacer distinción de ningún tipo; implica además que se debe de facilitar el acceso a la información pública a aquellas personas que tengan

¹²⁷ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 060A-2013* de fecha 11 de febrero de 2014. Dicha resolución evoca a que la diligencia con la que la Administración actúa, además esta implica el cumplimiento de los plazos que ya la Ley establece, para poder brindar la información que cualquier ciudadano requiera, garantizando el derecho de respuesta que tienen los mismos y que en caso de incumplimiento se trasgrede el derecho de acceso a la información.

¹²⁸ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública. *Referencia: 133, 143, 144, 159 y 160-A-2016* de fecha 15 de diciembre de 2016. Respecto a que el Estado debe de modernizarse y por ende generar que sus instituciones resulten diligentes y eficaces para rendir la información necesaria para los ciudadanos, supone que deben de contar con los medios necesarios para dar pronta respuesta, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

algún tipo de dificultad para ello, de ahí que se desprende que se debe contar con mecanismos que tengan la mayor sencillez posible¹²⁹.

Además, el principio de igualdad para la ley es presentado como generalidad para todas las personas y prohibiendo el tema de discriminación que supone tratar de forma diferente a otros, implicando ser un principio de aplicación para todos los derechos y no únicamente para el acceso a la información pública¹³⁰.

e) Principio de sencillez de la información

Predispone que los procedimientos con que se cuente para acceder a la información se caractericen con sencillez necesaria para los ciudadanos, y que por lo tanto no compliquen el derecho que poseen de acceso a la información, es decir, posibilitar en la medida de lo posible el cumplimiento de dicho derecho.

Los procedimientos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública deben de girar en torno a un círculo de garantía de protección y de facilidad de obtener la información, el legislador tiene un sentido lógico jurídico para que el procedimiento de obtener información de naturaleza pública sea de la forma más sencilla y al alcance del ciudadano, es decir, no crear grandes ritualismos o procedimientos dilatorios, apegándose a la expedición y simplicidad de obtener la información por parte del ciudadano¹³¹.

¹²⁹ Ley de Acceso a la Información Pública, *Versión comentada*. De este principio se derivan los siguientes presupuestos doctrinarios: a) no podrá negarse la información pública a ninguna persona y b) la realización de ajustes razonables de acceder al derecho de información.

¹³⁰ Rodolfo Piza Rocafort, *Igualdad de derechos: Isonomía y no discriminación*, (San José, Costa Rica: Edición Universidad Autónoma de Centro América, 1998), 24.

¹³¹ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 6-FR-2013* de fecha 23 de octubre de 2013. Debe considerarse el disminuir las cargas de procedimientos innecesarios al ciudadano y de forma directa el formalismo será fundamental, que se le garantice la seguridad jurídica que necesita entorno a la pretensión principal.

f) Principio de gratuidad como limitante a generación de costos e impuestos a beneficio del Estado

Este principio contribuye esencialmente a la cultura de transparencia de los funcionarios públicos, elevando los índices de participación de las personas en solicitar la información y consigna que el acceso a la información se encuentre libre de la generación de costos, planteando además que de lo contrario estos costos que puedan llegar a generarse se encuentren dentro de los límites de lo razonable, este principio además de encontrarse plasmado en el artículo 4 letra g, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra además reflejado en el Art. 61 de dicho cuerpo normativo¹³², por tanto la no onerosidad es una garantía para el ejercicio de este derecho¹³³.

Este principio contribuye además a fomentar una cultura de transparencia, potenciando el interés en las personas por la búsqueda de la información¹³⁴.

g) Principio de Rendición de Cuentas como contribución a la transparencia en las actuaciones publicas

La obligación expresa a los que desempeñan un cargo de trascendencia, como funcionarios públicos, implica un grado de confianza y la buena fe de los actos que desempeñan, donde este grado de confianza se transmite al administrado, y por tanto mediante la rendición de cuentas permite a toda persona hacer

¹³² Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública *Referencia: 14 al 34, 38 y 44-A-2014* de fecha 09 de abril de 2014. Con el Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública se busca evitar que de una manera arbitraria que la Administración Pública, pueda establecer costos que resulten excesivos para poder brindar la información y de esta forma actúe razonablemente ante la generación o no de costos.

¹³³ Villanueva, *Principles on Freedom of Information Legislation. Principio 6. "Costos"*, 75. Por principio general del Derecho, a fines prácticos tributarios, los costos por un servicio público deben ser proporcional a la capacidad económica, pero existen excepciones legales al referido principio, por lo cual el servicio de brindar información pública se estrecha con el principio de igualdad.

¹³⁴ Ricardo Uvalle Barrones, *La teoría de la razón de Estado y administración pública* (México: Nostra Ediciones, 1993).

efectivo su derecho a conocer y vigilar la gestión gubernamental, sirviendo como controlaría que retoma vital importancia en un Estado democrático¹³⁵.

En su caso la ley lo regula en el artículo 4 literal h), en el cual no solo les corresponden a los funcionarios, sino más bien aquellos que tiene bajo su tutela bienes de naturaleza pública, los cuales están obligado a rendir cuentas: a) público en general y b) autoridades competentes¹³⁶.

3.2.3. Entes obligados para el eficaz cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública

Para el cumplimiento de la referida Ley en estudio se encuentran obligados los organismos del Estado, literalmente enumerados en la misma, así como las dependencias de este, o ya sea las instituciones autónomas o también municipales, entendiéndose que son todas aquellas que administren gastos, datos o información que sea de interés general, y que por tanto en ese sentido dichas instituciones al administrar bienes del Estado se encuentran obligados, por lo que según resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, *“...al margen de las instituciones del Estado, también están obligados al cumplimiento de la Ley “cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos” y en particular, “las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública”*¹³⁷.

¹³⁵ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 309-A-2016* de fecha 24 de abril de 2017. En relación con el principio de rendición de cuentas, se entiende que la información fomente el ejercicio de contraloría que retoma vital importancia en un estado democrático.

¹³⁶ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Artículo 4 literal h). La democracia se materializa con la responsabilidad de los funcionarios con base a su cargo tomando en cuenta que se ha generado un cierto grado de confianza con el cual se nombra y la confianza generada al ciudadano, por lo tanto, debe actuar apegado a la buena fe.

¹³⁷ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia:003 y 004 -A- 2017* de fecha 13 de junio de 2017.

Existe una obligación contractual de las referidas instituciones, un contexto interactivo de obligaciones legales, percibidas ante todos los ciudadanos, el deber ser del funcionario público, fomentar el crecimiento de las opiniones acerca del buen manejo de recursos que están a discusión por parte de las formas de acceder a la información y la libertad de expresión se nutriría de ambos derechos dinamizando la opinión pública, a forma de contribuir a combatir los casos de corrupción¹³⁸.

3.2.4. Clases de información dentro del derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión

a) Información oficiosa, una forma novedosa de transparencia de las actuaciones en la Administración

Esta modalidad y mecanismo democrático por parte de los Estados de brindar información de naturaleza pública, y la satisfacción social por parte de los integrantes del colectivo social de adquirir la referida información, ostenta calidad de relevante en la esfera jurídica, en razón que no necesariamente depende de una solicitud expresa, por eso mismo el título de oficiosa, es decir, por obligación de parte de la institución obligada, estriba que para el caso la presente Ley desarrolla, se entiende aquella información de carácter público atribuida a cada funcionario público que pertenezca a los entes con obligación, deben rendir a la población sin una solicitud expresa o directa¹³⁹.

¹³⁸ Aurelia María Romero Coloma, *derecho de acceso a la información y libertad de expresión* (Barcelona: Editorial Bosh, 1984), 56.

¹³⁹ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 8-D-2013* de fecha 22 de enero de 2014. El mismo Instituto de Acceso a la Información Pública nos brinda una definición de la información oficiosa: *La información oficiosa es aquella que tiene que estar a disposición del público en general sin necesidad que se realice una solicitud de información sobre ellas, pueden poner a disposición de los ciudadanos, este tipo de información a través de cualquier medio.*

Es por ello, que por medio de la idea plasmada en el párrafo que antecede, el Instituto de Acceso a la Información Pública sostiene: *“tiene que estar a disposición de los ciudadanos sin necesidad de solicitudes de información directas... constituye un elemento del principio de máxima publicidad busca que la información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible”*¹⁴⁰.

b) Obligación expresa de divulgación de la información de naturaleza pública por parte de los funcionarios públicos

En el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone de una serie de situaciones, e las que los entes públicos tendrán obligaciones para con el requirente de información, deberán de tener a disposición del público de una forma oficiosa la información consistente en:

- I. Respecto de cada ente obligado el marco normativo que regule su actividad, para lo cual incluye, sus políticas, reglamentos, instructivos, o ya sea sus propias actividades referentes según el numeral 1 de dicha disposición;
- II. Forma de cómo se encuentra estructuradas las unidades administrativas, y el número de servidores públicos¹⁴¹;
- III. Poner a disposición pública y divulgar el directorio de funcionarios públicos, que en este se ve considerado los correos institucionales¹⁴²;

¹⁴⁰ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 14 al 34, 38 y 44-A-2014* de fecha 09 de abril de 2014. La oficiosidad de la información radica en aquella aptitud de los funcionarios públicos de brindar la misma información sin solicitud previa, cumpliendo con el principio de máxima publicidad.

¹⁴¹ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Artículo 10 numeral 2, al respecto en 2011 se declaró inconstitucional la elección de los señores Julio Moreno y Oscar Guerrero aspirantes a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, por careciendo legitimación democrática.

¹⁴² *Ibíd*, Artículo 10 numeral 3.

- IV. La información referente a los presupuestos asignados, entendiendo que se considera dentro de estos presupuestos aquella información de la Ley de Presupuesto General, siendo necesaria su publicación ya que esta se puede haber generado con fondos que sean provenientes de instancias diferentes al Presupuesto General¹⁴³;
- V. Debe de divulgar información, de la forma en que se selecciona y contrata a personal, y a que una de las finalidades de La Ley de Acceso a la Información pública es actuar con transparencia, y en los tipos de contratación esto no será la excepción¹⁴⁴;
- VI. Difundir la información de los asesores y de esta misma forma la determinación de sus funciones, entendiendo que asesores son aquellas personas que pueden estar contratadas de tiempo completo asignadas a algún funcionario de alto rango¹⁴⁵;
- VII. Los viajes internacionales que se hayan así autorizado por los entes obligados, ya que estos son financiados con fondos de carácter público, estableciendo claramente el nombre del funcionario que vaya a hacer uso de este, pretendiendo con esto evitar el abuso de los fondos públicos, y el despilfarro en gastos innecesarios.

3.2.5. La reserva como limitante al derecho de acceso a la información pública y sus consecuencias en el derecho de libertad de expresión

Regulado en el Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta clase de información ostenta esa calidad por ser relacionado con causales que generan intereses generales constitucionalmente protegidos y que tienen que

¹⁴³ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Artículo 10 numeral 4.

¹⁴⁴ *Ibíd*, Artículo 10 numeral 5.

¹⁴⁵ *Ibíd*, Artículo 10 numeral 6.

ver con el desempeño y cumplimiento de fines del Estado, de una manera adecuada y eficaz¹⁴⁶.

El artículo 6 de la referida Ley, en el literal e), menciona que la información reservada es aquella información pública a la cual el acceso le es restringido de una forma expresa de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública, está teniendo su razón de ser, de acuerdo con interés general durante un período determinado y además por causas justificadas, se debe además considerar que la información reservada es:

a) Temporal y condicionada, esto significa que la causal que le dio origen puede desaparecer y que por tanto las personas en un determinado tiempo puedan llegar a tener el conocimiento de la información que se encontraba en calidad de reservada¹⁴⁷;

b) Es típica, se encuentra claramente sujeta al principio de proporcionalidad esto debido a que este carácter de reserva de la información es establecido solo por ley expresa y contando con un contenido taxativo¹⁴⁸;

c) Interpretación restrictiva, ya que si surge una interrogante de si la información se encuentra dentro de causales de reserva o de confidencialidad, debe entenderse como de pública;

d) Accesible a entidades públicas, por lo que si bien es cierto la información reservada no es accesible al ciudadano, esta si puede ser solicitada por otras

¹⁴⁶ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011, *Versión comentada*. Artículo 19, es preciso destacar que a la luz de la Cn El Estado ha reconocido a la persona humana como el origen y fin de la actividad estatal y por ende está organizado para el bien común.

¹⁴⁷ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, Ref. 035-A-2015 de fecha 24 de julio de 2015.

¹⁴⁸ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011, versión comentada. Artículo 19.

entidades de carácter público, como el Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República y Ministerio Público¹⁴⁹.

El acceso a la información pública como derecho, no es ilimitado, la Administración Pública y su actuación normalmente atiende a que se debe garantizar de forma permanente el acceso a la información de una forma diligente, resultante de la aplicación del principio de máxima publicidad, art. 4 letra a. y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para el cual, dispone que el acceso a la información es la regla y su reserva, la excepción.

También se debe de entender que cualquier limitación al libre acceso, se debe encontrar fundada en una disposición legal anterior¹⁵⁰, siendo clara en cuanto a su especificidad de la información que adquiere calidad de reserva, su duración, y lo más importante que esta calidad adquirida sea de conformidad a los parámetros constitucionales¹⁵¹.

Cuando el carácter de la información es reservada, debe contar con los motivos y los fundamentos en la que se sustente dicha calidad pues bien es sabido que el Estado debe demostrar y describir todos los elementos necesarios para que dicha reserva sea legítima en su respuesta, por lo que bajo ninguna forma, por ejemplo el rechazo de una solicitud de información se puede basar en la protección del Estado ante la vergüenza que puede generar para sus instituciones que se conozca la información de su actuar, ya que

¹⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁵⁰ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 036-A-2013* de fecha 23 de octubre de 2013. *“debe reconocerse que el derecho de acceso a la información no es ilimitado, ya que, si bien la fórmula normal de actuación de la Administración Pública debe tender a permitir el permanente acceso concreto y efectivo a la información, cualquier limitación al libre acceso debe fundarse...”*

¹⁵¹ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Artículos 4 y 19. En estos artículos toman especial importancia las denominadas limitantes al derecho de acceso a la información públicas, las cuales, a través de una interpretación sistemática de la Ley referida, se deben entender previamente determinadas por ella, es decir toda aquella información que adquiere calidad de información reservada o confidencial dentro de la referida Ley.

desde un inicio se debe entender que su actuar es transparente y bajo los parámetros de la buena fe¹⁵².

Reserva según el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública: Los planes militares secretos y las negociaciones políticas a que se refiere el artículo 168 ordinal 7° de la Constitución; la que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública; la que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país; la que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

De igual manera las que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; la que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos; la que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso; la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero¹⁵³.

3.2.6. La exclusión parcial de la jurisdicción del derecho de acceso a la información pública y su excelencia en el derecho administrativo

Como limitante jurisdiccional de la aplicabilidad de la Ley de Acceso a la Información Pública, previo reconocer por la misma la publicidad y difusión irrestricta de los datos y la información contenida en manos de los entes obligados, donde la jurisdicción especial emana del mismo Código Procesal Civil y Mercantil¹⁵⁴.

¹⁵² Relator Especial, "Sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión", *Informe Especial*, enero de 1999, 44.

¹⁵³ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011, Artículo 19.

¹⁵⁴ Código Procesal Civil y Mercantil, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008). Al respecto como excluyente a la jurisdicción, menciona el Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 9 al tenor de este: las audiencias de todos los procesos previstas en este Código serán públicas, salvo que el juez de oficio o a instancia de parte, disponga lo contrario.

No todas las solicitudes deberán dirigidas a un Oficial de información o Unidades de Información, se puede entender como un retroceso porque muchos ciudadanos hacen uso equivoco a quien pedirle la copia de los procesos por la simplicidad de las solicitudes¹⁵⁵.

3.2.7. Plazo de la información reservada, según el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como derecho a la pronta respuesta de solicitudes

Según las causales establecidas en el artículo 19 de la misma Ley, el plazo de reserva es el tiempo durante el cual se va a restringir dicha información, estableciendo claramente que esta información se tomara como reservada durante siete años, y que el Instituto la puede ampliar durante cinco años más, pero una vez desaparecidas las causales las mencionadas causales y pasado dicho plazo se le levantara la calidad de reserva.¹⁵⁶ De esta manera al existir una tipicidad del plazo establecido por la Ley, se determina que, incumpliendo esta obligación por parte de la institución o funcionario obligado, entra en ese momento el Proceso Administrativo Sancionador.

3.2.8. Información Confidencial como otra de las limitantes del derecho de acceso a la información pública

La información confidencial establecida de esta manera en el artículo 24 de la mencionada Ley, es otra de las limitantes del derecho de acceso a la información pública, y esta trata de aquella información que no puede

¹⁵⁵ Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, *El derecho de acceso a la información pública en el gobierno del cambio*, (diciembre 2014), 45.

¹⁵⁶ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Artículo 19, “La declaratoria de información reservada debe estar sujeta a un plazo definido, establecido en los términos de los Arts. 20 de la LAIP y 31 letra “f” del RELAIP; si no se establece el plazo de reserva podría vulnerarse el DAIP, pues habría incertidumbre sobre el momento en que la información estará a disposición del público”.

divulgarse mientras no exista de forma expresa el consentimiento del titular de dicha información.

Diferenciando esta, de la reserva, no se encuentra condicionada bajo un plazo, y trata principalmente de que la privacidad del titular de esta información se encuentre resguardada debido a la privacidad de las personas, o respecto del honor¹⁵⁷ de las mismas, se entiende que existe información que puede afectar la imagen de una determinada persona no puede divulgarse si no es con el consentimiento expreso del titular y no está condicionada a ningún plazo o término, se trata de resguardar la privacidad de las personas¹⁵⁸.

3.2.9. Unidades de Acceso a la información pública como mecanismo para el eficaz cumplimiento del derecho de acceso a la información pública

Los entes obligados de administrar información pública, se verán auxiliadas de unidades de acceso a la información, de las cuales su organización se encontrara constituida de acuerdo a las características únicas de cada institución, esto conforme a bases presupuestarias y que de esta manera se pueda optimizar las operaciones en respuesta de las solicitudes de los ciudadanos, por tanto la labor que desempeñan las Unidades Administrativas durante el procedimiento de acceso a la información es esencial, pues son estas las que tienen la información que los ciudadanos están solicitando¹⁵⁹.

¹⁵⁷ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 056A-2013* de fecha 07 de enero de 2014 “*El derecho de acceso a la información le garantiza al ciudadano que, si no puede conocer el contenido de la información debido a su restricción como confidencial, al menos debe saber las razones por las cuales dicha información no puede ser de su conocimiento*”.

¹⁵⁸ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Es precisamente la motivación la que debe impregnar tal calidad, ya que, debe existir una declaración expresa del porque es confidencial.

¹⁵⁹ Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, *Referencia: 325-A-2016* de fecha 20 de febrero de 2017. Es importante señalar que la finalidad no es el resguardo de la información, como sostiene el Instituto no es equivalente a retener información, por la propia

Se creó como forma auxiliar el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en 2014, donde hasta la fecha más de 46 de las instituciones públicas del Órgano Ejecutivo se han adherido al referido sistema, mediante la cual se puede hacer gestión de las solicitudes e ingresar datos completos de las peticiones¹⁶⁰.

3.2.10. El derecho de acceso a la información pública y derecho administrativo, jurisdicción contenciosa

El derecho administrativo en relación en su naturaleza sustantivo y procesal establece un vínculo donde se auxilia del derecho de acceso a la información pública convirtiéndose este último en una garantía de defensa de derechos humanos y el buen funcionamiento de la Administración Pública.

Las novedades es la nueva Ley de lo Contencioso Administrativo, nace al agotar la vía administrativa y todos sus recursos, para poder entablar acción ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, donde su competencia debido a la materia deriva de acciones u omisiones de la Administración Pública¹⁶¹, es decir, la principal pretensión ejercida, donde lo que relaciona al derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión es la actuación de los funcionarios públicos.

En el caso de la referida ley, en su carácter procesal, se exige que se presente un preaviso de demanda, donde se manifiesta la figura de la remisión del expediente administrativo por parte de la institución dependiente de la administración, que otorgo la concesión a un particular.¹⁶²

naturaleza de sus funciones, no implica que la información sea propiedad de dicha Unidad, Dirección o Departamento...esa labor se restringe al buen resguardo, manejo y difusión.

¹⁶⁰ Secretaría de Participación Ciudadana, *El derecho de acceso a la información*, 23.

¹⁶¹ Ley de lo Contencioso Administrativo, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2017). Artículo 1 y 24.

¹⁶² Ley de lo Contencioso Administrativo, 2017. Artículo 29 inciso 2º.

La interacción entre el tribunal e institución dependiente de la Administración crea una obligación para esta última, donde se entregará la información que se encuentre en su poder y se tendrá por terminada la relación entre ambas cuando: a) se pongan a disposición del solicitante los documentos que contengan el sitio de publicación; y b) la entrega material como copias simples o certificados o cualquier otro medio tecnológico¹⁶³. Al remitirse el expediente, como consecuencias se tiene la remisión por parte de la institución o concesionario, justificación de la pérdida de este ante el Tribunal requirente o la omisión de cumplir la misma obligación¹⁶⁴.

3.3. Convenios ratificados por El Salvador de relevancia jurídica en la debida tutela y protección del derecho de acceso a la información pública como dependencia de la libertad de expresión, nacimiento de las instituciones jurídicas de relevancia internacional

La aprobación de un tratado internacional por El Salvador es una circunstancia que no debe tomarse a la ligera sino más bien, debe considerarse para su aprobación la concordancia que este posee con la Constitución, con el sistema normativo del país y así mismo analizar detenidamente lo conveniencia que puede resultar su ratificación al momento de su aplicación¹⁶⁵, es decir, por supremacía constitucional, se entiende que toda norma que se pretenda

¹⁶³ Ley de Acceso a la Información Pública, 2011. Artículo 62 inc. 1º.

¹⁶⁴ Ley de lo Contencioso Administrativo, 2017. Artículo 30, el mismo artículo establece en su inciso final una forma de comunicar el Tribunal la respuesta de la Administración o Concesionario, el cual de omitir la obligación el Juez les informará a los interesados sobre dicha situación, donde claramente se manifiesta la oficiosidad del mismo Juzgado y a partir de ello el interesado formula en base a su derecho de petición regulado en el Art. 18 de la Cn.

¹⁶⁵ Departamento de Estudios Legales de Fundación salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. “La legislación salvadoreña en materia de control de los fondos públicos. Segunda parte”, *Boletín informativo*, n.66 (2006): 1-12. Acceso el 5 de marzo de 2019. <http://fusades.org/areas-de-investigacion/bolet%C3%ADn-de-estudios-legales-no-66-la-la-de-legislaci%C3%B3n-salvadore%C3%B1a-en-materia-de-0>

incorporar al ordenamiento jurídico, debe ser acorde a los principios y filosofía constitucional.

El tratado internacional supone una manifestación de voluntad de modificar una situación jurídica, utilizando una expresión general de esta última, es decir una línea de directrices entre países partes, imponiéndose obligaciones entre los mismos¹⁶⁶. Los tratados internacionales adquieren la calidad de leyes de la República, evitando adherirse y ratificar aquellos que vayan en contra de disposiciones constitucionales, facultando al Órgano Legislativo para realizar un examen de aprobación y verificación de aplicabilidad de estos¹⁶⁷.

3.3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969, reconocimiento jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su contribución a la tutela jurídica del derecho de libertad de expresión (Pacto de San José)

Dicha convención fue ratificada en El Salvador el 22 de noviembre del año 1969, compuesta de un preámbulo de ochenta y dos artículos, aprobada por el Poder Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo número 405, de fecha 14 de julio de 1969, recibiendo por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 23 de junio de 1978, con reserva y declaración¹⁶⁸.

¹⁶⁶ Clive Parry, *La serie de los tratados consolidados*, (Nueva York, Debate Editorial, 1981), 4-5.

¹⁶⁷ Constitución de la República de El Salvador, 1983. Artículos 144-149. Al respecto la misma establece un límite a la ratificación de un tratado: “Art. 146.- No podrán celebrarse o ratificarse tratados y otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, soberanía e independencia de la República o derechos y garantías fundamentales de la persona humana”.

¹⁶⁸ Convención de los Derecho Humanos, reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana, (Decreto Legislativo número 319, publicado en el Diario Oficial. número 82, tomo 327, el 05 de mayo de 1995). A efecto de establecer la literalidad de dicho reconocimiento por parte de El Salvador, deja constancia que su aceptación.

Al establecer una base normativa de carácter internacional, le brinda al sistema normativo salvadoreño una garantía y respaldo de respeto de los derechos inherentes a la persona, teniendo su base en el artículo 13 la libertad de pensamiento y de expresión¹⁶⁹. El 17 de noviembre de 1988 se adoptó en la ciudad de San Salvador el protocolo adicional al pacto referido, donde se entrelazo compromisos entre ellos, adoptar medidas al mejoramiento del orden interno¹⁷⁰.

3.3.2. Convención Interamericana contra la Corrupción, desarrollo jurídico e institucional en la probidad de los funcionarios públicos

Respecto del tema de la probidad desde una perspectiva constitucional, y la transparencia, instituciones jurídicas contenidas en la referida Convención, resulta ser uno de los instrumentos que ha sido suscrito durante el marco de la Organización de los Estados Americanos, de naturaleza esencial y de mencionar que este fue ratificado por El Salvador por Decreto Legislativo número 351, del 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial 150, Tomo 340, de 17 de agosto de 1998, formando parte El Salvador de los 33 Estados del continente que han ratificado dicho convenio¹⁷¹.

La ratificación de este es resultado de constantes problemática sobre el tema de probidad pública, como elemento que le es exigido a cada funcionario público por el catálogo de elementos del buen actuar que provienen de la ética, donde la corrupción tiene una influencia de forma negativa para que los Estados se desarrollen de manera eficaz, ética en las instituciones del Estado,

¹⁶⁹ *Ibíd*, Artículo 13.

¹⁷⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, (OEA Serie de Tratados número 69, 17 de noviembre de 1988, entrada en vigor 17 de noviembre de 1999).

¹⁷¹ Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, "Departamento de Estudios Legales", *Boletín informativo 79, Acceso a la Información Pública*, julio 2007.

dependencias y como objetivo principal el fortalecer a cada Estado para evitar, erradicar, sancionar y detectar actos de corrupción de las funciones públicas¹⁷².

3.4. Comentarios generales del derecho de acceso a la información pública en México, España, Chile y Costa Rica.

3.4.1. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Constitución Política de los Estados Unidos de México

México es visto a nivel internacional como uno de los precursores en temas de transparencia y acceso a la información pública, un avance significativo a nivel de continente; sus antecedentes de leyes se orientan a regular la carencia de acceder a la información, especialmente en su relación con la Constitución Federal de México, donde no había una aplicación igualitaria en dicho cuerpo normativo¹⁷³.

La regulación de manera expresa fue establecida en la Constitución Mexicana en 1977, proveniente del movimiento de reformas constitucionales, que impulsaban una nueva manera de garantizar derechos inherentes a ellos, así como la manera de tutelarlos por parte de los entes obligados¹⁷⁴. En el caso

¹⁷² Fundación Salvadoreña, “Acceso a la Información Pública”. El presente tratado estipula que cada uno de los países participantes del mismo puede designar una autoridad central para formular y recibirlas solicitudes de asistencia y cooperación. El Salvador dentro de este convenio ha presentado once informes en donde el último de ellos fue en junio de 2007.

¹⁷³ Jorge Luis Carmona Tinoco, *El derecho de acceso a la información a la luz de la reforma en materia de derechos humanos* (México: Editorial Bosch, 1980), 33. En el camino, durante el año 2011, es importante referir que en México se produce una importantísima reforma en materia de derechos humanos donde abre una nueva manera de entender los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

¹⁷⁴ Sergio López Ayllón, *Colección de cuadernos de Divulgación sobre Aspectos doctrinarios de la Justicia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* (México: Porrúa, 2005), 14. El Estado Federado Mexicano, en su Constitución Política en su artículo 6 regulaba al derecho de acceso a la información pública y como ente jurídico garante “*El Estado*”, pero como sostiene el autor: “*no era el derecho de acceso que hoy conocemos*.”

de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública regula aquella forma de garantizar la perfecta aplicación de acceder a la información pública, alcances del ciudadano en su contexto de democracia, limitar los bloqueos de acceder a la información, los sujetos obligados, formas de materializarse la reserva¹⁷⁵.

3.4.2. Ley de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, 19/ 2013, España

Creada con el objeto de ampliar y reforzar la actividad pública, garantizar el buen gobierno, de los actos emanados de los funcionarios públicos y sus consecuencias en el ambiente jurídico español¹⁷⁶. En su artículo segundo, tercero y quinto guarda mucha relación con la Ley de Acceso a la Información Pública salvadoreña, en razón que establece a qué tipo de personas se les aplicara la referida normativa, sujetos obligados, principios generales. La dependencia que la referida ley tiene con la actual Constitución Española sirvió como antecedente para rellenar vacíos que esta contenía, como legitimar o justificar un interés específico.

3.4.3. Ley sobre Acceso a la Información Pública número 20258, Chile

Su base jerárquica está regulada en el artículo 8 de la Constitución de Chile¹⁷⁷, hace alusión a la publicidad de los actos administrativos, “*reserva*” como límite, donde un quórum tendría la facultad de establecer la referida calidad, así como los límites de esta. La creación de un Consejo para la Transparencia y su influencia en la reforma del artículo 8 de la Constitución Chilena son las

¹⁷⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (México: Pública en el Diario Oficial, el 9 de mayo de 2016), artículos 1, 3, 5 y 7.

¹⁷⁶ Ley de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (España: 19/ 2013, BOE número 295, del 9 de diciembre 2013), artículo 1.

¹⁷⁷ Constitución Política de la República de Chile vigente, (Chile, Decreto número 100, de fecha 17 de septiembre de 2005), artículo 8°.

novedades en base a derecho; el referido ente con facultades paralelas a las del Instituto de Acceso a la Información Pública salvadoreño establecidas en el Artículo 58 de la Ley ¹⁷⁸.

En la práctica cualquier persona tiene la facultad de solicitar información de órganos de la Administración del Estado, funcionarios públicos en su caso, donde pueden ser personas que materialicen una vulneración del referido derecho ya sea en incumplimiento del plazo, la negación de la solicitud, entregar información no deseada, la complejidad de estas y otros motivos por los cuales puede transgredir el referido derecho. En base a esta idea pueden denunciar al Consejo de Transparencia: a) falta de respuesta, b) respuesta incompletas o erradas y c) fuera de los plazos legales¹⁷⁹.

3.4.4. Constitución de la República de Costa Rica de 1949

La región centroamericana comparte muchas similitudes respecto a las instituciones jurídicas de transparencia, participación ciudadana y acceso a la información pública como mecanismos de combatir la corrupción, es así que los ciudadanos costarricenses han exigido en las últimas décadas acceder a la información pública¹⁸⁰. El Estado de Costa Rica informo que, en su Constitución Política en su artículo 27 reconoce la libertad de petición para toda persona, ya sea de manera individual o colectiva ante cualquier

¹⁷⁸ Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y Contraloría General por profesionales, *Historia de la ley, constitución política de la República de Chile 1980, artículo 8, principios de probidad y transparencia* (Chile: Congreso Nacional de Chile, 2006), 4-5. La promulgación de la ley número 20.414, reforma constitucional al artículo 8 de la Constitución de la República de Chile de 2005, la cual era difusa en materia de transparencia, Estado y política.

¹⁷⁹ Paula Alcaíno, *El derecho de acceso a la información pública como derecho llave para el acceso a otros derechos fundamentales experiencias levantadas a partir de reclamos ante el Consejo para la Transparencia* (Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2018), 9.

¹⁸⁰ Emilio Fallas, *El acceso a la información pública en Costa Rica, una reflexión sobre su estado actual* (Costa Rica: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2018), 8.

funcionario público o entidad oficial, en su artículo 30 reconoce el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de interés público.

3.5. Comentarios jurisprudenciales a nivel internacional del derecho de acceso a la información pública como concepción moderna de la libertad de expresión

Es importante para este apartado la sentencia del 19 de septiembre de 2006, conocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Claude Reyes y otros versus Chile, estudio y análisis de aportaciones al derecho de acceso a la información pública y fortalecimiento de la libertad de expresión; aunado a lo anterior, es un acontecimiento que por su coyuntura política-jurídica aporta formas de vulneración al derecho de acceso a la información.

Iniciada ante denuncia presentada por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos contra el Estado Chileno¹⁸¹, con la pretensión que la Corte declarase al referido su responsabilidad de violaciones a: a) libertad de pensamiento y expresión, b) derecho a la protección judicial¹⁸², incumplimiento de obligaciones contenida en la misma Convención: c) obligación de respetar derechos y d) deber de adoptar disposiciones de derecho interno. El organismo que contenía materialmente la información era el Comité de Inversión Extranjera, alterando el orden jurídico interno, a falta de disposiciones que garantizaran el respeto de los Derechos Humanos¹⁸³.

¹⁸¹ Nicolás Raigorodsky, *Evolución reciente de compromisos internacionales anticorrupción en Centroamérica y la República Dominicana: una agenda posible de focalización de los esfuerzos de la sociedad civil hacia el cumplimiento de los compromisos por la transparencia y contra la corrupción*, (República Dominicana: Editorial Arazadi, 2011), 5.

¹⁸² Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 13 y 25.

¹⁸³ Sentencia Claude Reyes y otros Vs. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 19 de septiembre de 2006. En el mismo cuerpo normativo en el número 9 se establece que el 8 de abril de 2005 la Comisión dio un plazo de dos meses al Estado Chileno a efecto de adoptar medidas encaminadas a crear una esfera jurídica de protección de los Derechos Humanos.

La obligación del Estado Chileno de adoptar medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fue consecuencia para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declarará al referido Estado violador de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información pública¹⁸⁴. Dicha Corte fue la primera en reconocer por medio de una sentencia que el derecho de acceso a la información pública funciona por sí solo, siendo la más importante para la tutela al referido derecho¹⁸⁵.

En la misma sentencia, mediante versarse los hechos y las supuestas vulneraciones por el Estado Chileno, se condenó al Estado Chileno por los siguientes puntos: El Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento, violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Por parte de El Salvador dicha cuerpo normativo fue ratificado en 1995¹⁸⁶, se busca solventar carencias del ordenamiento jurídico relativo a los derechos de libertad de expresión y acceso a la información pública, así como ser herramienta para consolidar otros derechos; el Estado salvadoreño a diferencia de Chile adoptó normas jurisprudenciales para tutelar los referidos derechos y posteriormente se materializó con la creación de la Ley de Acceso

¹⁸⁴ *Ibíd.*

¹⁸⁵ Luis Carlos Castro Vizcarra y Alejandro Sánchez Sánchez, “El caso Claude Reyes y el derecho de acceso a la información”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, n.11 (2017): 2. lo referido enmarca la importancia denotada en el derecho de acceso a la información pública a nivel internacional, es por ellos la tutela de la sociedad internacional sobre el mismo en el desarrollo de los países.

¹⁸⁶ Convención de los Derechos Humanos, reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana. El Salvador pasa a formar parte de los que ratifican tan importante cuerpo normativo internacional y es desde ese momento en el año 1995, que la realidad jurídica de los derechos estudiados en la presente investigación toma mayor importancia y sufren un cambio continuo en cuanto a su aplicación.

a la Información Pública en el 2011, permitiendo con ello que no exista vacío legal, tal y como lo establece por principio el Derecho Constitucional¹⁸⁷.

3.6. Ética, derecho de acceso a la información pública como garantías del buen funcionamiento de la Administración

3.6.1. Ley de Ética Gubernamental en relación con el buen actuar de los funcionarios

Tiene como objeto principal normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado, aplicada a los servidores públicos permanentes o temporales, remunerados o *ad honorem*, que su conducta se oriente al deber ser, régimen profesional, respeto por las leyes, así como también en la buena fe que emana de su cargo, aunado a lo anterior es sustentado en los principios: a) supremacía del interés público, b) probidad, c) igualdad, d) imparcialidad, e) justicia, f) transparencia, g) responsabilidad) legalidad, i)lealtad, j) decoro, k)eficiencia, l)eficacia y rendición de cuentas¹⁸⁸.

La Ley establece de la misma manera los deberes éticos, prohibiciones éticas para los exfuncionarios, excepciones, Tribunal rector de la ética pública, remoción y otras instituciones jurídicas¹⁸⁹. La ética, concepto que comparte las similitudes con la probidad administrativa o constitucional, tiene su efecto en

¹⁸⁷ Sentencia Claude Reyes y otros Vs. Chile, alegatos de la Comisión, número 58. El mecanismo de poder ser acreedor de la información de carácter publica juega un rol importante para la consolidación de la democracia en el Estado Chileno, donde el artículo 13 de la CIDH, comprende una obligación positiva para el Estado de brindar acceso a la información pública.

¹⁸⁸ Ley de Ética Gubernamental, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006). Artículos 1-3, en este orden de ideas, la LEG cumple una función indispensable en la generación de cambios sociales, al determinar con su fuerza vinculante y coercitiva cuáles son los comportamientos que la sociedad espera tengan sus miembros.

¹⁸⁹ Ley de Ética Gubernamental, Artículos 4 a 17, al respecto: La actitud para cumplir con la ley y el reglamento, es la ética. En otras palabras, la ética nace de dentro de la persona, como un deseo de vivir el mundo de una cierta manera. Es decir, si la ley establece el “deber ser”, la ética se manifiesta como “querer ser” y “querer hacer”.

el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión, a través de la responsabilidad de las entidades públicas¹⁹⁰

3.6.2. Corrupción como elemento antagónico del derecho de acceso a la información pública, funcionarios públicos y aplicación deontológica

Los funcionarios públicos se rigen por códigos éticos y los que establece con el tiempo la Administración, es decir, por lo que les brinda el servicio público al que pertenecen debido a su función, regido por las leyes y reglamentos con la finalidad colectiva. Los funcionarios públicos, civiles o militares que tengan conocimiento de delitos oficiales¹⁹¹ tienen una obligación inmersa dentro de sus funciones, de denunciar dichas actividades y así ser remitidos a las entidades competentes para su juzgamiento¹⁹². La naturaleza deontológica del actuar de los funcionarios se materializa en aquellos deberes profesionales sobre el interés colectivo que emanan de las actuaciones de estos, bajo un protocolo de principios que se someten.

¹⁹⁰ Santiago Carretero Sánchez y Teodoro Pérez, “Ética judicial: de las reglas a las actuaciones”, *Revista del Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial*, (San Salvador, 2014): 17. “La Ética de la Responsabilidad nos conduce a deliberar considerando y haciendo previsión del destino de los posibles cursos de acción, evaluando sus consecuencias y haciéndose cargo de ellas”.

¹⁹¹ Gianfranco Pasquino, *Corrupción*, Vol. II. (México: Ediciones, 2008), 438. La corrupción vista desde un punto doctrinario se puede definir de la siguiente manera: “fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares”.

¹⁹² Constitución de la República de El Salvador, Artículo 241. Las obligaciones por parte de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones enmarcan una consecuencia del perfecto funcionamiento de la Administración, Artículo 245: “los funcionarios y empleado públicos responderán personalmente y el Estado, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en la C.N”.

CONCLUSIONES

Finalizada la presente investigación es posible concluir, que se ha logrado cada uno de los objetivos planteados, en cuanto que fue posible desarrollar el avance histórico del derecho de acceso a la información pública, su trascendencia, alcances, limitantes y restricciones, así como su relación con la participación ciudadana, transparencia y la rendición de cuentas, encontrando rasgos de importancia y trascendencia que pueden ser enumerados de la siguiente manera:

1) El derecho de acceso a la información pública se encuentra íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática, significando así, una contribución por medio de su ejercicio al fortalecimiento del Estado democrático. En la actualidad se ha podido comprender el acceso a la información pública como una prerrogativa en facultad de los ciudadanos que, como se ha recalcado en los apartados de la presente, le permiten a los mismos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, pudiendo establecer una premisa importante siendo que a través de este derecho los ciudadanos pueden ejercer su “ciudadanía” a partir de la participación ciudadana, dotado así como un sustento básico de la democracia.

2) En la relación género-especie, el acceso a la información cobra una nueva dimensión como derecho subjetivo, ya que implica que los Estados Democráticos cuentan con un poderoso mecanismo de autocorrección y aprendizaje, en el sentido y proporción en que este facilite la interacción de los ciudadanos con el gobierno y la administración pública.

3) De igual forma, al no ser concebible que en un Estado existan secretos, entendiendo por los mismos, informaciones privilegiadas, las cuales claramente constituyen injerencia del interés particular, el ejercicio de este derecho fundamental permite que no se desnaturalice la propia concepción de la democracia, no obstante, es posible considerar excepciones que posibilitan mantener fuera del conocimiento público cierta información si es que esta invisibilidad es percibida por los propios ciudadanos como base o condición para su propia protección o supervivencia.

Lo anterior permite entender el derecho en comento como una herramienta clave fomentadora de la eficiencia en las acciones del Estado, especialmente en el manejo de recursos públicos y es esencial para la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones, es decir, una controlaría, combate a la corrupción y directrices para la correcta protección del interés general como fundamento del mismo.

4) Las resoluciones emanadas del Instituto de Acceso a la Información pública y de la Sala de lo Constitucional que han sido analizadas en la presente investigación, contienen identificadas dificultades al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, donde existe una evidente errónea aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública vulnerando principalmente los principios de máxima publicidad y sencillez al utilizar sin sustento legal la determinación de si una información es pública, reservada o confidencial y exigir demasiado formalismo en el derecho de petición que faculta a los administrados.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Abramovich Vítory, Christian. *El Acceso a la Información como Derecho*. Argentina: Editorial Siglo XXI, 2000.

Ackerman, John. *Más allá del Acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y Estado de Derecho*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2008.

Alcaíno, Paula. *El derecho de acceso a la información pública como derecho llave para el acceso a otros derechos fundamentales experiencias levantadas a partir de reclamos ante el Consejo para la Transparencia*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2018.

Artiga González, Álvaro. *El Sistema Político Salvadoreño*. El Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015.

Arriaza, Ricardo Sol. *El desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los Estados Centroamericanos*. Costa Rica: Editorial Clacso, 2012.

Athié Alicia. *Transparencia y Probidad Pública, Estudio de caso en América Latina*. Chile: Universidad de Chile, 2008.

Ávalos, María. *Derecho a la información. Habeas data e internet*. Argentina: Editorial la Rocca, 2002.

Balbela, Jacinta. *Deberes y garantías en materia de derechos humanos en la lucha contra la corrupción*. Montevideo: Universidad de Montevideo, Biblioteca Universitaria, 2002.

Bascuñán Valdés, Aníbal. *Elementos de la Ciencia de la Administración Pública*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1963.

Bobbio, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Burneo, Ramón. *Derecho constitucional del Ecuador*. Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones, 2012.

Bustíos Saavedra, Hugo. *Informe sobre derechos humanos*. Perú: El Comercio Editorial, 1997.

Caldera Delgado, Hugo. *Manual de Derecho Administrativo*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1979.

Caputo, Dante. *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Argentina: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004.

Carbonell, Miguel. *La libertad de expresión en la Constitución mexicana. Derecho Comparado de la información*, México: Universidad Autónoma de México, 2004.

Carmona, Jorge Luis. *El derecho de acceso a la información a la luz de la reforma en materia de derechos humanos*. México: Editorial Bosch, 1980.

Castro, Alberto. *Buen Gobierno y derechos humanos. Nuevas perspectivas en el derecho público para fortalecer la legitimidad de la administración pública en el Perú*. Perú: Pontificia Universidad Católica de Perú, 2014.

Cifuentes, Eduardo. *La libertad de expresión en Colombia*. Colombia: Red Ius et Praxis, 2000.

Cueto, Guillermo Tenorio. *El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional*. España: Instituto Nacional de Administración Pública, 2017.

Criado de Diego, Marcos. *Representación, Estado y democracia*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2007

Díaz Cafferata, Santiago, *El derecho de acceso a la información pública*. Argentina: Lecciones y Ensayos, 2009.

Escobar Nolasco, Marcela. *La transparencia en el Estado salvadoreño: La perspectiva de los empresarios*. El Salvador, San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2015.

Faúndez, Héctor. *Los límites de la libertad de expresión*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2004.

Fallas, Emilio. *El acceso a la información pública en Costa Rica, una reflexión sobre su estado actual*. Costa Rica: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2018.

Fernández Areal, Manuel. *Introducción al Derecho a la Información*. Barcelona: ATE Ediciones, 1977.

Ferrajoli, Luigi. *Principia iuris, teoría del derecho y de la democracia I*. Madrid: Editorial Trotta, 2013.

Flores, María del Luján. *Algunos aspectos de la lucha contra la corrupción en el ámbito interamericana, agenda internacional*. Uruguay: Universidad de la República de Uruguay, 2005.

Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. México: Editorial Porrúa, 2005.

Gargarella, Roberto. *Carta abierta sobre la intolerancia*. Argentina: Siglo XXI editores, 2006.

Gonzales, Felipe. *Libertad de Expresión en Chile*. Chile: Alianza Editorial, 2006.

Guachot, Emilio. *Publicidad y Privacidad de la Información Administrativa*. España: Árbol Académico Editores, 2009.

Guerrero, Eduardo. *La luz en busca del cristal. Hacia la transparencia y rendición de cuentas en México*. México: Editorial Porrúa, 2003.

Innerarity Daniel y Vaz Aires. *Información y Derechos Humanos, Actas de las Jornadas de Ciencias de la Información*. España: Universidad de Navarra, 1997.

Klitgaard Robert, McLean Rolan y Parris Lindsey. *Una estrategia práctica para lidiar con ilícitos municipales*. España: Editorial Linz, 1996.

Laporta, Francisco J. y Álvarez, Silvina. *La corrupción política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

Laporte Ribera, Michelle Andrea. *El principio de probidad y publicidad de los actos de la administración y su reconocimiento constitucional*. Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2001.

Lefebvre, Georges. *La Revolución Francesa*. Paris: Titivil Editor, 1954.

López, Sergio. *El derecho a la información como derecho fundamental*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de México, 2001.

Madero Estrada, José. *Contenidos del derecho fundamental a la información pública en Nayarit. Derecho a la información. Valores y perspectivas*. México: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, 2009.

Malagón Pinzón, Miguel. *La Revolución Francesa y el Derecho Administrativo Francés. La invención de la teoría del acto político o de gobierno y su ausencia de control judicial*. Colombia, Diálogos de Saberes, 2005.

Marín, Antonio. *La nueva comunicación*. Madrid España: Editorial Trotta, 2012.

Martínez Díez, Fernando. *Teología de la Comunicación*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1994.

Mas, Salvador. *Notas sobre el pensamiento político de Cicerón: imperio ilegítimo*, Vol. 2. España: Auster Edición, 2009.

Michels, Robert. *Los partidos políticos: un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Argentina, Argentina: Editorial Amorrortu, 1979.

Nieves Saldaña, María. *El Derecho a la Privacidad en los Estados Unidos: Aproximación Diacrónica a los intereses constitucionales en juego*. España: Editorial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011.

Nogueira, Humberto. *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Autónoma de México, 2003.

Novoa Curich, Yvana Lucía. *Derecho Constitucional y Derechos Humanos*. Lima, Perú: Editorial Themis, 2016.

Páez Álvarez, Alfonso. *La Participación Ciudadana y su relación con El Acceso a la Información Pública*. México: Universidad Autónoma Indígenas Mochicahui, 2006.

Pantoja, Rolando. *El Derecho Administrativo, Clasicismo y modernidad*, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1994.

Pasquino, Gianfranco, *corrupción*, Vol. II. México: Ediciones, 2008.

Peces Barba, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales: Teoría General*. España: Universidad Carlos III de Madrid, 1999.

Piza Rocafort, Rodolfo, *Igualdad de derechos: Isonomía y no discriminación*. San José, Costa Rica: Edición Universidad Autónoma de Centro América, 1998.

Ponce, Noemí Lujan. *La constitución de confianza política. Temas de Democracia*. México, México: Instituto Federal Electoral, 2009.

Prieto, Luis. *Derechos fundamentales, Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Lima Perú: Editorial Palestra, 2002.

Raigorodsky, Nicolás. *Evolución reciente de compromisos internacionales anticorrupción en Centroamérica y la Republica Dominicana: una agenda posible de focalización de los esfuerzos de la sociedad civil hacia el*

cumplimiento de los compromisos por la transparencia y contra la corrupción.
República Dominicana: Editorial Arazadi, 2011.

Rajevic Mosler, Enrique. *Transparencia y Probidad de la administración del Estado.* Chile: Manual de Probidad de la Administración Pública, 2008.

Rodríguez Zepeda, Jesús. *Estado y Transparencia: un paseo por la filosofía política.* México: Cuadernos de transparencia, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2006.

Rodríguez Aceituno, René Fernando. *El Derecho de Acceso a la Información Pública como un Derecho Humano Fundamental*, Vol. 38. Honduras: Instituto de Investigación Jurídica, 2017.

Romero Coloma, Aurelia María. *Derecho a la Información y libertad de Expresión.* Barcelona: Editorial Bosh, 1984.

Sánchez de Diego Fernández, Manuel. *El derecho de acceso a la información pública, principio de transparencia.* Madrid: Editorial Civitas, 2008.

Sartori Giovanni. *¿Qué es la democracia?* Argentina Buenos Aires: Editorial Taurus, 2003.

Schmidt, Assmann. *La teoría General del Derecho Administrativo como sistema.* Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2003.

Silva Cimma, Enrique. *Derecho administrativo y comparado.* Chile: Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1993.

Silva Bascuñan, Alejandro. *Tratado de derecho constitucional, bases de la inconstitucional,* Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1997.

Sodaro, Michael. *Política y Ciencia*, España: Editorial McGraw Hill Interamericana, 2010.

Troncoso Reigada, Antonio. *Transparencia administrativa y protección de datos personales*. Madrid: Editorial Civistas, 2008.

Uvalle Barrones, Ricardo. *La teoría de la razón de Estado y administración pública*. México: Nostra Ediciones, 1993.

Velasco, Juan Carlos. *Deliberación y calidad de la democracia*. España: Promotora General de Revistas, 2006.

Villanueva Ernesto y Gómez Perla. *La libertad de expresión y sus implicaciones legales*, Ecuador: Intiyan Ediciones, 2010.

Villoria, Manuel. *La Corrupción Política*. Madrid, España: Taurus Ediciones, 2006.

Zambrano, Augusto. *Del Estado constitucional al neoconstitucionalismo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de sus sentencias*. Perú, Lima: Edilex Editores, 2011.

TESIS

Oscar Bautista, “La ética en la gestión pública, estado de la gestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos”. Tesis de para alcanzar el grado de Doctor, Facultad de Ciencias Políticas, Madrid, 2007.

LEGISLACIÓN

El Salvador

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decreto número 38, publicado en el Diario Oficial número 234, el 16 de diciembre de 1983.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Francia, 1948.

Ley de Acceso a la Información Pública. El Salvador, Decreto Legislativo número 534, publicado en el Diario Oficial, número 70, tomo 391, el 8 de abril de año 2011.

Ley de Ética Gubernamental. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto número 1038, publicado en el Diario Oficial número 90, tomo 371, el 18 de mayo de 2006,

Ley de lo Contencioso Administrativo. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo número 760, publicado en el Diario Oficial, número 207, tomo 417, del 9 de noviembre de 2017.

Código Procesal Civil y Mercantil. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo número 702, publicado en el Diario Oficial número 224, tomo 281, el 27 de noviembre de año 2008.

Internacional

Constitución Política de la República de Chile. Chile, Decreto número 100, de fecha 17 de septiembre de 2005.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. México, publicada en el Diario Oficial, el 9 de mayo de 2016.

Ley de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

España, 19/ 2013, BOE número 295, del 9 de diciembre 2013.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 13-2012*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012.

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. *Amparo, Referencia 432-98*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2000.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia. 1-2010/27-2010/282010*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010.

Resolución referencia. 272-A-2016. 2017. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 1-FR-2013. 2013. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 57-A-2016. 2016. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 101-A-2016. 2016. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 234/239/243-A-2016. 2016. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 10/11 y 12-ADP-2017. 2017. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 060A-2013. 2014. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 133, 143, 144, 159 y 160-A-2016. 2016. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 6-FR-2013. 2013. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 309-A-2016. 2017. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 003 y 004 -A- 2017. 2017. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 8-D-2013. 2014. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 14 al 34, 38 y 44-A-2014. 2014. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 035-A-2015. 2017. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 036-A-2013. 2013. Instituto de Acceso a la Información Pública.

Resolución referencia. 056A-2013. 2014. Instituto de Acceso a la Información Pública.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Resolución referencia 1932 XXXIII-O/03*, 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos *Sentencia Claude Reyes y otros Vs. Chile*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chile, 2006.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y Contraloría General por profesionales. *Historia de la ley, constitución política de la República de Chile 1980, artículo 8, principios de probidad y transparencia*. Chile, Congreso Nacional de Chile, 2006.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. *Declaración Universal*. Guatemala, 2011.

Departamento para la Gestión Pública Efectiva, Organización de los Estados Americanos. *El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos*. Mayo, 2013.

Informe Anual del Relator Especial. *sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión*. Enero, 1999.

Informe Independiente de Sociedad Civil de El Salvador. *Mecanismo de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción*. El Salvador, junio 2016.

Organización de Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Pacto de San José de Costa Rica. Noviembre, 1969.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. *Nota conceptual: el acceso a la información y las libertades fundamentales*. 2016.

Programa de las Américas. *The Carter Center: El Camino hacia el Derecho de Acceso a la Información*. Bolivia, 2006.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Diciembre, 2009.

Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción. *El derecho de acceso a la información pública en el gobierno del cambio*. Diciembre, 2014.

REVISTAS

Blanton, Thomas. “La experiencia de Estados Unidos con respecto a la Ley de Libertad de Información: activismo del Congreso, liderazgo de los medios de comunicación y política burocrática”. *Revista Derecho Comparado de la Información*, n.3 (2003): 3-36.

Castro Vizcarra, Luis Carlos y Alejandro Sánchez Sánchez. “El caso Claude Reyes y el derecho de acceso a la información”. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, n.11 (2017): 1-16.

Fernández Salmerón, Manuel y Julián Valero Torrijos. “La publicidad de la información administrativa en internet y su implicación a la protección de datos personales”, *Revista de Derecho*, n.26 (2005): 77-126.

Departamento de Estudios Legales de Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. “La legislación salvadoreña en materia de control de los fondos públicos. Segunda parte”, *Boletín informativo* n.66 (2006): 1-12.

ONU “Manual de periodistas, acceso a la información pública”. El Salvador: *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, (2013).

Asamblea General de Estados Americanos. “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, *Protocolo de San Salvador*. (1999).

Ramírez, Irías Lester. “Acceso a la información pública: el principio es la publicidad y el secreto es la excepción”. *Revista Centroamericana de Administración Pública*, n.57 (2009): 31-78.

SITIOS WEB

Organización de las Naciones Unidas *La Declaración Universal de Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-righths/>. 2019

UNESCO *Comunicación e información*: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/>.